



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 3 de marzo de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.0789/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 6 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a la 0042 del expediente que se estudia, el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"; en el que en esencia, manifiesta lo siguiente: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD." -----

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD." -----

"EL DICTAMEN Y EL FALLO de fecha 28 de diciembre de 2009, declara ganador a la persona moral DIVERSIFIED WELL LOGING INC., con un monto total a ejercer de \$111,830,996.60 (CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), y en dicho fallo se indica que la forma, y fecha de inicio de los trabajos será de conformidad con un contrato número 425039812 celebrado entre la convocante y la mencionada empresa de fecha 30 de octubre del año 2009." -----

"Es claro que dicho fallo no cumple con lo dispuesto en los artículos 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, pues carece de la total transparencia, claridad, objetividad e imparcialidad que lo debe regir, pues se torna en una simple simulación, pues la convocante declara ganadora a una persona moral con la que previamente ya había formalizado un contrato sobre la misma materia de la que emite el fallo, por lo que inclusive en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

el fallo que nos ocupa de manera irrisoria hace reenvío para su ejecución a los términos y condiciones pactados en un contrato fechado el 30 de octubre del año 2009, el cual coincidentemente no formó parte del fallo, pero que evidencia el acuerdo previo entre la convocante y la tercero interesado.” -----

“Es decir, si en diverso recurso de inconformidad se declaró nulo el fallo y dictamen de fecha 18 de septiembre de 2009, así como los actos posteriores que en base a dicho fallo se hayan realizado, resulta inadmisibles y no existe para ello fundamento alguno, que la convocante en el nuevo fallo haga reenvío a un contrato anterior de fecha. (sic) 30 de octubre del año 2009, pues ello transgrede la más elemental congruencia jurídica que debe regir en este tipo de procedimientos y torna ilegal, parcial y carente de objetividad este tipo de procedimientos, todo ello con infracción de los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.” -----

“Más aún, el burdo dictamen y fallo dictado por la convocante se torna en una flagrante violación a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad que conforme al artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas imperan en este tipo de procedimiento, pues declara ganadora una persona moral respecto de la que ya desde el 30 de octubre del año 2008 había formalizado una contratación, y con quien además en el propio fallo se limita a hacer reenvío a dicha contratación anterior.” -----

“SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

“El dictamen que soporta el fallo de fecha 28 de diciembre del año 2009, respecto de la evaluación económica muy en específico para las partidas 1.- Control Geológico en Gabinete, “A” 2.- Control Geológico en Gabinete “B”, (sic) 3.- Control Geológico en Gabinete “C” la convocante aduce:” -----

“Al no contar con precios de conceptos de trabajos similares a éstos (sic) PEP, elaboró los precios sustentados en la cotización No. CRS-074/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C.V., quien para tal efecto consideró los alcances y especificaciones establecidos en las bases de la Licitación Pública Internacional No. 18575062-001-09, tal y como manifiesta en la propia cotización.”

“Es precisamente en base a dicho documento, emitido por la empresa COMPAÑÍA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., el fundamento de la convocante para declarar que los precios propuestos por la tercero interesada son acordes a las condiciones del mercado." -----

"No obstante lo anterior, tal proceder de la convocantes (sic) es una abierta violación a los principios de objetividad, honradez, transparencia e imparcialidad que deben regir el procedimiento Licitatorio en términos del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas, toda vez que si la convocante no contaba con referencia de precios similares, lo que debió hacer es cumplir estrictamente con el procedimiento que al efecto se le impuso en las propias bases, de las que me permito destacar." -----

"Para determinar si los precios son aceptables, PEP comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante, los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base cotizador Neodata."

"Es decir, en la base se le impone (sic) PEP, hoy convocante la obligación inalienable de hacer un análisis con precios elaborador (sic) por PEP, **sustentados con cotizaciones escritas o electrónicas de PROVEEDORES, "o" por la Industria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), base cotizador NEODATA.**" -----

"Ahora bien, como en los anexos del dictamen que sustenta el fallo no aparece ningún análisis de precios unitarios emitidos por la CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, base cotizador Neodata, es de suponer que la convocante, bajo el genérico de "proveedor" indicado en las bases, obtuvo la cotización de precios con el que sustentó el dictamen y que elaboró la empresa de participación estatal mayoritaria COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., tal proceder de la convocante es desafortunadamente violatorio de las bases y de los principios de transparencia, honradez, objetividad e imparcialidad QUE DEBE REGIR este tipo de procedimientos, en términos del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:" --

"Artículo 24. (Lo transcribe)."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

“Ahora bien, no puede ser imparcial la convocante, cuando para realizar el análisis que se le impuso en las bases tiene como sustento una cotización que pidió de la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo COMESA), de la que es de explorado derecho y por ello constituye, un hecho notorio, que se trata de una empresa de participación estatal mayoritaria, de la que precisamente es la propia convocante su principal y mayoritario accionista.” -----

“De esta forma, es claro y evidente que el procedimiento Licitatorio carece de transparencia e imparcialidad, pues la convocante soslaya las reglas y normas impuestas en las propias bases de la licitación, para elaborar documento "ad hoc", o a "modo", o a la "medida", de forma tal que no se cumple con el requisito impuesto en las bases, ya que la finalidad de tal norma era encontrar o (sic) través de la comparación y análisis realizado internamente por la convocante, soportado con cotizaciones de proveedores (y por ellos, entes externos o ajenos al gobierno), situación que no se cumple pues la convocante acude a una empresa que la propia convocante controla, y depende de la propia convocante, y por ello su opinión en estos temas carece de objetividad e imparcialidad, mismos que debieran regir este tipo de procedimientos y de los que carecen el fallo y dictamen que ahora nos ocupa, y por ello violatorios del artículo 24, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas.” -----

“TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

*“En el caso que nos ocupa, en el dictamen que sustenta el fallo de fecha 28 de diciembre del año 2009, la convocante declara SOLVENTE las propuestas legal, técnicas y económicas realizadas por las empresas **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., y WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sin percatarse de que dichas proposiciones no cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos señalados en las bases y en la propia Ley, como a continuación demuestro.”* -----

“Declaró la CONVOCANTE ganadora de la licitación a la persona moral DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., solapando el ilegal proceder de dicha empresa en cuanto no cumplió estricta ni exhaustivamente con los requisitos que le fueron impuestos en las bases, mismos que sobra decir satisfizo mi representada.” -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

"En efecto, al elaborar la propuesta TÉCNICA, la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., contrarió a los requisitos y formas que se le pidieron en las bases, y que estaba obligada a satisfacer, incurrió en lo siguiente:" -----

*"1.- Realiza una propuesta de PERSONAL, mismo que será el encargado de ejecutar los trabajos materia de la licitación, pero de su simple lectura se aprecia que dicho personal está compuesto en su mayoría por extranjeros, por lo que estaba obligada conforme a las bases de la licitación a demostrar el perfil de su personal con copia **"apostillada"** de sus documentos probatorios de sus estudios profesionales, específicamente el apostille del título, mismo que es indispensable conforme, a los artículos 15 y 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional." -----*

"Es importante precisar que conforme a las bases para la ejecución de los trabajos entre otros, se requerían personal titulado a nivel licenciatura (verbigracia el superintendente de construcción, conforme a la fracción VI "material equipo y personal requeridos" de las bases, así como los Geólogos o Ingenieros Geofísicos o Ingenieros Químicos o, Ingenieros Petroleros o carrera afín a los trabajos a ejecutar, con conocimientos en operaciones de perforación, terminación de pozos y en el diseño de pozos petroleros -página 26 del capítulo X relativo a los alcances de los conceptos de trabajo conforme a lo establecido en el anexo C -)."

"2.- En el mismo orden de ideas, relativo a la comprobación del grado de estudios, la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., entregó en su propuesta técnica información totalmente ilegible que la Convocante estaba obligada a interpretar como inválidos, permitiéndome ejemplificar que propone a uno de los 2 supervisores de campo, de nombre Ciro Alfonso Sierra Arias, de quien presentó la tercero interesado una copia de la parte central del título y no de toda la hoja. (Ver Carpeta Técnica parte II, folio #039 de la propuesta de Diversified Well Logging, Inc.). Este punto pasó inadvertido por la convocante, pues declaró solvente la propuesta técnica y adujo que cumple con las bases, siendo que resulta claro que con tal calificación solapó la ilegal propuesta de la licitante ganadora, en demérito de la equidad que debe regir en este procedimiento, pues mi representada sí cumplió exhaustivamente con las bases." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

*"3.- Asimismo, se impuso en las bases otro requisito relacionado con la comprobación del grado de estudio y de, experiencia del personal propuesto por los licitantes, para lo cual era necesario presentar el Currículo Vitae con firma, original autógrafa. Lo cierto es que la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., integró en su propuesta técnica **algunos currículos sin firma.** (Ver Carpeta Técnica parte II, Currículo del personal propuesto como supervisor de campo *Ciro Alfonso, Sierra Arias.* El personal propuesto como Geólogo en Control Geológico de Gabinete "A" *José Jaime Vargas Caycedo* quien no firmó su CV, Ver folios 084 a 091 de esta mismo carpeta)." -----*

"4.- En las bases de licitación se impuso el requisito, que debía cumplir todos los participantes, en el sentido de que el contratista ganador deberá contar con oficinas administrativas y de campo con cierta área indicada en este documento. Estas instalaciones podrán ser propias o rentadas; en este último caso era obligatorio presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler de bien inmueble para este uso. La propuesta de la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., no presenta esta carta compromiso, por lo que incumple las bases en forma reiterada." -----

"Ahora bien, respecto de la propuesta económica que hizo la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., tenemos que también incumplió los requisitos impuestos en las bases, por lo siguiente:" -----

"5.- Respecto del análisis del Costo de Financiamiento (Anexo DE-5). El análisis de este rubro por parte de la licitante ganadora refleja un ingreso por cobro de estimaciones en el segundo periodo, producto de lo anterior el cargo y porcentaje de financiamiento resulta menor al real, por lo que contraviene lo dispuesto en la cláusula tercera "forma de pago", del modelo de contrato a firmar y a los numerales 4, 5 y 12 del instructivo de llenado del formato DE-5 proporcionado en las bases de licitación. No obstante ello, lo convocante solapa irregular e ilegal situación, y declara solvente esta propuesta." -----

*"6.- Respecto del análisis de Costos Indirectos, en el Renglón 1g.- la licitante ganadora, **no consideró cargos ni para oficina de campo ni para central pero si hay cargos por cuotas del seguro social, ni aportaciones de seguridad social conforme a la Ley Federal del***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

Trabajo. Lo anterior contraviene a lo dispuesto en el art. 182 del R.L.O.P. y S.R. (sic) y a los numerales 1 y 2 del instructivo de llenado del formato DE-4 proporcionado en las bases de licitación. -----

“6.- (sic) Respecto del cálculo del Costo horario de la maquinaria y/o equipo. La tasa de interés no corresponde con el indicador de referencia que el Licitante DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., indicó y presentó con copia del Diario Oficial donde se indica la referencia bancaria T.I.I.E que debió haber utilizado para el cálculo del costo horario de su maquinaria y/o equipos. Esto se traduce en una contravención a lo dispuesto en la LOPSRM y su Reglamento ya que Calculó el costo horario como sigue.” -----

“a).- La tasa de interés que utilizó no corresponde con el indicador de referencia que anexó a su propuesta.”

“b).- En algunos cálculos de Costos Horario no consideró tasa de interés ni seguro, para lo cual los expresó como cero “0”.”

*“En la misma tesitura, se estableció en las BASES que sería causa de desechamiento de las proposiciones, en específico en los incisos 15.1; 15.2; 15.4 y 15.8, la omisión en acreditar y cumplir con ciertos requisitos **de tipo legal**, mismos que en la especie no satisfizo ni de forma indiciaria la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC, ya que:”* -----

• No acreditó en los términos del formato DA-3 el capital contable mínimo requerido por \$21'674,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo que debía hacer mediante BALANCE GENERAL AUDITADO, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir al 31 de diciembre del año 2008.

Sobre este requisito, la tercero interesado estaba obligada a incluir el dictamen del auditor externo en la que se manifestara lo siguiente: Nombre de la empresa auditada; fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado por el auditor, Opinión del auditor respecto de que la Información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; dictamen suscrito por el despacho de auditores y/o el auditor.

• Es de señalarse que, en los términos de las bases de la licitación, DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., sí presentó copia de la declaración fiscal correspondiente a dicha empresa y referida al ejercicio inmediato anterior, es decir el año 2008, mediante copia certificada por Notario Público, apostillada y traducida por perito traductor, SIN EMBARGO, NO PRESENTA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE REPORTE 10-K DIRIGIDA A LA SECURITY EXCHANGE COMISSION EN LA QUE CONSTE EL "SHAREHOLDER EQUITY O NET WORK" lo que debe interpretarse como incumplimiento como lo señala PEP en la respuesta número 1, sección empresas a la propia DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., o mediante el dictamen (auditors report) ya que señala PEP que si no se presenta cumpliendo con estos requisitos se considera como no presentado. En la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

especie, la CONVOCANTE omitió cumplir con tal requisito que imperativamente se le impuso .Y que por otra parte sí cumplió la hoy inconforme, y la licitante ganadora no. Es decir, la tercero interesada no presentó el reporte de auditor externo, sino únicamente copia de la declaración al Impuesto sobre la Renta, por lo que incumple con las bases.'

• En la documentación presentada por DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC, no aparece la identificación del capital contable (equity) con valor superior al importe de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N."

"Siendo palmarias y graves las irregularidades anteriores en que incurrió la licitante ganadora al momento de hacer su propuesta legal, económico y técnica, era de esperarse conforme al artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que no fuera declarada solvente sus propuestas; sin embargo, la convocante, actuó en forma parcial y carente de la total transparencia y honradez que debe regir este tipo de procedimiento, y así, solapó las irregulares como ilegales conductas de la tercero interesado y así declaró:"-----

"A fojas 27 del dictamen, dijo que la propuesta económica cumple con los requisitos técnicos impuestos en las bases, que cada documentación de la propuesta contiene toda la información solicitada, que cada uno de los anexos contenidos en la propuesta se hicieron conforme a los requisitos y formatos establecidos, que existe congruencia entre la información presentada entre los documentos técnicos y los económicos, y que finalmente los precios ofertados son aceptables (lo que es materia del siguiente agravio)."-----

"Tal proceder de la convocante, irroga agravio, pues carece así de transparencia, objetividad, imparcialidad el procedimiento de licitatorio, pues resulta claro que la convocante solapa las irregularidades en las propuestas de la licitante ganadora, con la única finalidad de beneficiarla y olvidándose así de los fines del procedimiento en que se actúo, como lo es buscar las mejores condiciones de contratación en beneficio del estado, más aún cuando del mismo procedimiento licitatorio aparece que fue mi representada la que cumplió exhaustivamente con aquellos requisitos que le fueron impuestos en las bases."-----

"De esta forma, resulta ilegal que la convocante declarara ganadora a la tercero interesado, cuando de sus propuestas técnicas, económica y legal aparece reincidentemente el incumplimiento a las bases de la licitación, por lo que es absurdo como legal (sic) y por ello violatorio de los artículos 24, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

con las mismas que se les haya declarado ganadoras, siendo que conforme a la jurisprudencia que rige en estos temas el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato, por lo que dicho contrato no se le debió adjudicar a dicho tercero interesado, sino a mi representada, con fundamento en la jurisprudencia siguiente:” -----

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe).”

“CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

“En el fallo y el dictamen que lo sustenta, de fecha 28 de diciembre de 2009, dijo la convocante que derivado del análisis de los precios propuestos por la licitante ganadora, y el estudio comparativo que hizo de los mismos (fundándose en la cotización que le hizo COMESA) arriba por ello a la conclusión que los precios de DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., son aceptables y por ello acordes con los precios vigentes en el mercado.” -----

“Sobre el tema es importante destacar que respecto de las partidas 4, 5 y 6 toma como base la convocante el contrato 425038822 actualmente en ejecución con la empresa THE MUDLOGGING COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V., THE MUDLOGGINGY COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V., THE MUDLOGGING COMPANY USA, L.P. CBM INGENIERIA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.” -----

“No obstante ello, respecto de las partidas 1, 2 y 3 se funda principalmente en la propuesta realizado por la empresa COMESA, a la que hice referencia en anteriores agravios, cuya cotización carece de la elemental objetividad que se le impone a la convocante, y que por lo mismo debiera carecer del valor y alcance probatorio que le adminículo la convocante.” -----

“Pese a lo anterior, conforme a las BASES de la licitación, la CONVOCANTE, al emitir el fallo, con relación a la propuesta económica de la licitante que resultó ganadora, OMITIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS, relativo al cálculo e integración de los precios unitarios, conforme al capítulo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los precios básicos propuestos por la licitante no se encuentran dentro de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

parámetros de precios vigentes en el mercado. La congruencia que debe existir entre los precios propuestos y los del mercado es tan importante, que inclusive da lugar a que la licitación sea declarada desierta en los casos previstos por el artículo 40 de la LOPSRM, párrafo primero. -----

“Y sobre el tópico, el artículo 31 del ordenamiento invocado en el párrafo anterior, en su párrafo XV, indica que en la licitación se debe cumplir con este requisito que debe constar en las bases, a saber:” -----

“XV.- La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;”

“De esta forma, en interpretación analógica del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, la alteración del precio que indique uno que no es acorde a las condiciones reales del mercado, da lugar a que la propuesta sea considerada insolvente, lo que se indica así en el numeral citado:” -----

“Tratándose de bienes o servicios, en que por las particularidades del mercado se presume que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio previa autorización del titular del área solicitante, las convocantes podrán prever en las bases los aspectos necesarios para su verificación; Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, la dependencia o entidad podrá desecharla por estimarla insolvente.”

“Es decir, siguiendo el mismo orden de ideas, la aplicación analógica del numeral citado nos permite concluir que debe considerarse como insolvente la propuesta hecha, misma que no sea acorde con los precios reales de mercado así considerados.” -----

“Con lo que insistentemente la Ley considera total tomar en consideración las condiciones existentes en el mercado al momento de declarar al ganador, de forma tal que si como en la especie se demuestra que en la licitación se ofrecieron precios que resultan burdamente inferiores a los que para las mismas partidas existen en el mercado nacional; lo correcto es



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

reponer el procedimiento para que se ajuste a las condiciones existentes en el mercado, privilegiando las condiciones que beneficien en forma transparente las mejores condiciones a favor del Estado; pues es fácil concluir el inmediato incumplimiento de un contrato adjudicado bajo condiciones suspicazmente inferior a las condiciones reales del mercado. Sobre este tema ofrezco como pruebas aquéllas que constan dentro del procedimiento de inconformidad que presenté en el diverso expediente ante este mismo Órgano Interno de Control expediente PEP-I-SO-0106/2009, como son:-----

a) La cotización emitida por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PETROLEROS DE MEXICO, A.C., con la que demuestro, contrario a lo aducido por la convocante, cuál es el sueldo promedio mensual del personal que conforme a las partidas 1, 2, y 3 debían ejecutar los trabajos, mismos que no corresponden a los que infantilmente aduce al convocante en su documento elaborado por "COMESA" por encargo y a modo de la solicitud que esta le efectuara. De la carta que menciono, acompaño como prueba un duplicado, solicitando se admita y previo cotejo con el original que obra en el diverso expediente al que he hecho referencia, se anexe a este una copia certificada para que obre como corresponda.

b) De igual forma, sustenta y robustece esta prueba el contrato celebrado entre PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN con la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PETROLEROS DE MÉXICO, A.C., con lo que se robustece la objetividad e imparcialidad que tiene dicha institución sobre estos temas.

c) La cotización emitida por SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO de fecha 14 de octubre del año 2009, con la que se acreditó los sueldos y salarios reales de ingenieros geólogos en las especialidades y funciones indicados en las partidas 1, 2 Y 3."-----

"De esta forma, resulta inadmisibles que del análisis de precios concluya la convocante que los ofertados por la licitante ganadora son aceptables y acordes con las condiciones del mercado, porque así soslaya que en la propuesta efectuada por la convocante calcula para mano de obra que el Ing. Geólogo para la partida 1, para el que se requiere una experiencia mínima de 5 años tiene un salario diario de \$423.00 M.N. diarios o \$12,690.00 M.N. mensuales, sueldo fuera de rango de mercado, por lo cual debe tomarse en cuenta la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la CONVOCANTE, y no el que amañadamente realizó en base a la cotización que le efectuara su filial y dependiente empresa COMESA."-----

"Bajo la misma premisa, el Ing. Geólogo para la partida 2, para el que se requiere una experiencia mínima de 10 años, la licitante ganador propone un salario de \$1,100.00 M.N.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

diarios ó \$33,000.00 M.N. mensuales, sueldo fuera de rango de mercado, por lo cual se solicita la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la CONVOCANTE, y no el efectuado en forma ilegal con fundamento en la cotización efectuada a la medida por COMESA.” -----

“Igualmente, el Ing. Geólogo para la partida 3, para el que se requiere una experiencia mínima de 15 años más un título de maestría o doctorado, conforme a la propuesta de la tercero interesado, tiene un salario de \$1,810.00 M.N. diarios ó \$54,300.00 M.N. mensuales, sueldo fuera de rango de mercado, por lo cual se solicita la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la CONVOCANTE, y no el efectuado en forma ilegal con fundamento en la cotización efectuada a la medida por COMESA.” -----

“Finalmente, para el Ing. de Registros para la partida 4, para el que se requiere una experiencia mínima de 2 años, se tiene un sueldo de \$1,120.00 M.N. diarios ó \$33,600.00 M.N. mensuales, mientras que para el técnico de registros se tiene un sueldo de \$470.00 M.N. diarios ó \$14,100.00 M.N. mensuales, situación totalmente disconforme e incongruente, por lo tanto, no existe congruencia en la propuesta de la empresa GANADORA al proponer personal para las partidas 1 y 2 con más experiencia a un sueldo menor que el personal para la partida 4 para el que se requiere menos experiencia. Más notorio aún es al proponer un geólogo con más años de experiencia para la partida 1 con un sueldo inferior al del técnico de registros que se propone en la partida 4 o un geólogo con más de 5 años de experiencia para la partida 1 con un sueldo inferior al del técnico de registros que se propone en la partida 4.” -----

“Con el procedimiento de Licitación y en especial el fallo en contra del que me inconformó, se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM, que dice:” -----

“Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares: el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

"Conforme a las bases de licitación, en específico los requisitos técnicos, relativos a los catálogos de conceptos "Control Geológico en Gabinete" "A, B, y C"; conforme al acta de la segunda junta de aclaraciones, respecto de la aclaración al anexo B, X.- Alcance de los conceptos de trabajo preguntas 33, 43, formuladas por **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, a la convocante y las respuestas producidas por esta última que debían emplearse por lo menos tres profesionistas "Geólogos", los cuales debían estar permanentemente las 24 horas en sitio, repartiéndose en horarios de ocho horas; por lo que en tratándose de profesionistas especializados en esta materia era necesario especificar el **TABULADOR DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES** que sirven de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de este personal técnico. Por esta razón además se enfatiza, lo irrisorio y burda de la propuesta económica aprobada, ya que considerando este factor y los precios unitarios propuestos por la licitante se considera inadmisibles que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir este concepto y los que ya he descrito anteriormente." -----

"Para explicar los precios unitarios propuestos por la licitante ganadora, únicamente podría ser bajo el esquema de que consideró e integró los salarios bajo la premisa de jornadas diarias únicamente de ocho horas (y no de 3 turnos diarios, de ocho horas cada uno); en cuyo caso debió declararse insolvente dicha propuesta ya que conforme a las bases, ante esta propuesta la CONVOCANTE debía verificar que la propuesta de relativa a sueldos, salarios y costos de mano de obra sean coincidente con el tabulador de los salarios y los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos." -----

"La misma consideración cabe hacer con relación a los costos unitarios de los materiales, ya que conforme a las bases debía considerarse que deberán ser puestos en el sitio de los trabajos, de forma que en el precio unitario debía considerarse el precio de adquisición en el mercado, los acarreo, maniobras, almacenaje y mermas, rubros que resultan inexplicable en la composición del precio unitario propuesto por quien resultó ganadora." -----

"De esta forma, la **CONVOCANTE** al declarar en el fallo como ganador a la persona moral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

DIVERSIFIED WELL LOGGING INC., incumplió con las bases y los requisitos que en el tema se impuso, ya que estaba obligada a verificar.” -----

“Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.”

*“El fallo que se dictó en el procedimiento de licitación y que declaró ganador a la licitante **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, se deberá declarar nulo, ya que para realizar la ponderación y análisis de cuál es la oferta económica que resultaría ganadora, no concedió a mi representada el beneficio del margen de preferencia del **DIEZ POR CIENTO**, esto de conformidad con el **ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF del 2 de Julio de 2004)**; que dice:”* -----

*“Primera. Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este Acuerdo, **con un margen de preferencia de diez por ciento en el precio cotizado**, con respecto a los precios de los bienes de importación no cubiertos por tratados, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.*

Tercera.” Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.”

*“La convocante omitió en forma deliberada aplicar dichas reglas al momento de hacer el análisis de las ofertas económicas, de forma tal que de haberlas concedido habría reconocido a mi representada un margen de preferencia del diez por ciento respecto del precio cotizado y en relación con los precios ofertados por las empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING. INC** y*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

WEATHERFORD DE MEXICO. S.A. DE C.V., razón suficiente para declarar nula la licitación en razón de inobservar las reglas antes mencionadas, obligatorias y de orden público. -----

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0045/2010 de fecha 8 de enero de 2010, visible a fojas 0061 y 0062 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-0113-2010, de fecha 14 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0072 del expediente que se estudia, el **Ing. Horacio Córdoba Marina**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informo; "a) *Monto económico del presupuesto asignado a la licitación es de \$167'857,288.00 Moneda Nacional de acuerdo a la solicitud de contratación de fecha 14 de mayo del 2009, el monto de la propuesta de la empresa inconforme (Rotenco, S.A. de C.V.) es de \$142'747,860.14 Moneda Nacional, y el monto de la empresa declarada ganadora (Diversified Well Logging, Inc.) es de \$111'830,996.60 Moneda Nacional.* b) *Estado actual del procedimiento licitatorio: El contrato No. 425039812, asignado a la empresa ganadora se encuentra en ejecución, la fecha de su firma fue el día 30 de octubre del 2009, los datos generales del licitante Diversified Well Logging, Inc., son los siguientes:...*c) La



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Administración del Activo de Exploración Sur, mediante oficio No. AAES-4000-COG-015-2010, de fecha 14 de enero de 2010 (se adjunta copia), manifestó que no existe inconveniente en que la autoridad correspondiente decrete la suspensión de los actos licitatorios. d) El R.F.C. de la empresa inconforme (Rotenco, S.A. de C.V.) es: ROT-781006-U66, el R.F.C. del licitante adjudicado (Diversified Well Logging, Inc.) es: DWL 9107162V1 y su número de identificación Fiscal en los Estados Unidos de América del licitante es. 72-1196178."-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0104/2010, de fecha 15 de enero de 2010, visible a fojas 0074 a 0076 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-0113-2010, de fecha 14 de enero de 2010, signado por el **Ing. Horacio Córdoba Marina**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **Diversified Well Logging, Inc.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"; así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$14'274,786.01 (Catorce millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N), en el entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. SRMRS/0160/2010, de fecha 19 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 20 del mismo mes y año, visible a foja 0109 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado visible a fojas 0110 a la 0155 del expediente que se estudia, en el que esencialmente, manifiesta: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD."-----

"EL DICTAMEN Y EL FALLO de fecha 28 de diciembre de 2009, declara ganador a la persona moral DIVERSIFIED WELL LOGING INC, con un monto total a ejercer..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Primeramente, se rechaza enérgicamente la afirmación que realiza el inconforme respecto a que el fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, sea "una simple simulación" pues resulta evidente, de la simple lectura del fallo citado (Folios 141 al 145 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), que el contrato referido en él, número 425039812 formalizado el 30 de octubre de 2009, es el que resultó de la adjudicación de la propia licitación en comento mediante el fallo de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido el 18 de septiembre de 2009, en el que resultó ganador el licitante DIVERSIFIED WELL LOGING, INC., (Folios 073 a 074 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), por lo que, tal y como se indica con toda claridad y transparencia en el propio fallo de fecha 28 de diciembre de 2009 y en razón de que el resultado del nuevo fallo emitido es en el mismo sentido del fallo emitido con fecha 18 de septiembre de 2009, se informó que continuaba siendo válido y exigible dicho contrato número 425039812 con sus mismos anexos." -----

"Por lo que es evidente que el presunto "acuerdo previo entre la convocante y la tercero interesado" a que alude el inconforme no es otra cosa que el contrato asignado a DIVERSIFIED WELL LOGING, INC., en total apego a la legalidad, como resultado del proceso licitatorio No. 18575062-001-09, mediante fallo de fecha 17 de septiembre de 2009 dado a conocer el 18 de septiembre de 2009, mismo que fue declarado nulo por la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.5470/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009 emitida por el Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, pero que, en virtud de que la reposición del acto no implicó que debiera adjudicarse a un licitante diverso, sino al mismo contratista, se informó que continuaba siendo válido y exigible con todos sus anexos." -----

"Lo anterior tiene sustento en la opinión No. UNPC/309/NC/O.- 0725/2009 de fecha 14 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

diciembre del 2009, emitida por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones, perteneciente a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (**Folio 551 al 553 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**), la cual a continuación se transcribe en lo conducente.” -----

“ ...

Derivado de lo anterior, emite consulta en los siguientes términos:

a) En el caso que como resultado de un procedimiento de contratación, se haya formalizado un contrato y se interponga una inconformidad, que la Autoridad fundamentándose en el artículo 15 y 92 fracción V de la Ley, la resuelva como fundada decretando la nulidad de los actos impugnados que dieron origen al contrato, y que en la reposición de los actos se determine que el licitante adjudicado, resultó ser el mismo con el que se formalizó el contrato.

¿Es aplicable el último párrafo del artículo 93 de la Ley?, o

¿Es necesario terminar anticipadamente el contrato que derivó de los actos impugnados y formalizar un nuevo contrato con el mismo licitante?

b) En ese sentido y de ser procedente aplicar el último párrafo del artículo 93 de la Ley, solicitamos nos indique si el contrato formalizado con anterioridad a la reposición de los actos impugnados ¿permanece en las mismas condiciones o requiere de algún convenio modificatorio?

Al respecto, hago de su conocimiento que el artículo 93 de la LOPSRM no resulta aplicable al caso planteado en virtud de que la reposición del acto **no implicó que debiera adjudicarse a un licitante diverso, sino al mismo contratista con el que se formalizó el contrato.**

En ese contexto, **no sería lógico terminar el contrato anticipadamente para volverlo a celebrar con el mismo contratista.**”

“Por otra parte, no omitimos resaltar el hecho de que el inconforme manipula la información cuando afirma que la convocante “declara ganador a una persona moral respecto de la que ya desde el 30 de octubre del año 2008 había formalizado una contratación” lo cual resulta totalmente falso, puesto que, como ya se aclaró con anterioridad, dicho contrato fue formalizado el 30 de octubre de **2009** como resultado del fallo del proceso licitatorio No. 18575062-001-09 dado a conocer el 18 de septiembre de 2009, mismo que, en virtud de que su reposición no implicó que debiera adjudicarse a un licitante diverso, sino al mismo contratista, se informó en el fallo de fecha 28 de diciembre de 2009 relativo a la misma licitación, **que continuaba siendo válido y exigible junto con todos sus anexos.**” -----

“Además como lo podrá comprobar esa H. Autoridad en el transcurso de este informe



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

circunstanciado que el fallo como la evaluación de las propuestas se llevo a cabo en estricto apego a las bases de la licitación, así como a la normatividad aplicable a dicho procedimiento licitatorio. -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

“El dictamen que soporta el fallo de fecha 28 de diciembre del año 2009, respecto de la evaluación económico muy en específico para las partidas 1...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Primeramente queremos indicar que resulta totalmente falsa la manifestación del inconforme en el sentido de que la convocante fundamentó la evaluación económica exclusivamente con base a la cotización emitida por la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.” -----

“Es decir, cuando la inconforme afirma que “Es precisamente en base a dicho documento, emitido por la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., el fundamento de la convocante para declarar que los precios propuestos por la tercero interesada son acordes a las condiciones de mercado”, dicha empresa manipula la información a su sola conveniencia, con el único objetivo de confundir al Órgano Rector, puesto que, como él mismo reconoce en el segundo párrafo del “CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD” de su propio escrito de inconformidad, la determinación de la aceptabilidad de los precios la realizó PEP con sustento en los precios elaborados por la propia convocante (soportados en cotización del proveedor COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.) para las partidas 1, 2 y 3; así como los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822 relativo al “Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 1)” para las partidas 4, 5, 6 y 7, como lo podrá corroborar en documento denominado “Evaluación económica” (Folios 160 a 188 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) inserto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

dictamen (Folio 146 a 227 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009." -----

"Es decir que la determinación de la aceptabilidad de los precios se realizó de forma integral, tomando en cuenta para las partidas 1, 2 y 3 los precios elaborados por PEP, tomando como base la cotización de COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. y para las partidas 4, 5, 6 y 7 el contrato No. 425038822, y no únicamente como afirma el inconforme, la cotización de COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., lo cual hizo patente la convocante de forma transparente en el documento denominado "Evaluación económica" (Folios 160 a 188 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo (Folios 143 a 145 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009." -----

"Por otro lado, contrario a la pretensión del inconforme, la convocante dio cumplimiento puntual a lo establecido en los criterios de evaluación económica de las bases de la licitación (Folios 281 a 286 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), que en su numeral II señala:" -----

"II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición."

"Para determinar si los precios son aceptables, PEP comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotización(es) escrita(s) o electrónica(s) de proveedor(es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata." -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

"En los términos de la Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.5470/2009, de fecha 11 de diciembre del 2009 y de los requisitos y criterios de evaluación económica mencionados en el párrafo anterior, PEP realizó la verificación de los precios de los conceptos de la licitación que nos ocupa mediante la elaboración de análisis de precios sustentados en cotización(es) escrita(s) de proveedor(es) y en base a precios de contrataciones similares formalizadas por PEP en la Región Sur." -----

"Es decir, al no contar PEP con precios de conceptos de trabajo de las mismas condiciones pertenecientes a contrataciones similares (exclusivamente para las partidas 1, 2 y 3), se empleó el recurso, permitido por los propios criterios de evaluación (**Folio 282 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**), de solicitar cotización, en este caso a la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., quien presta este tipo de servicios a PEP y cuenta con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares y, contrario a lo señalado por el inconforme con esto, se obtuvo la imparcialidad necesaria para la determinación del resultado de la nueva evaluación económica, considerando la alta especialidad de los trabajos materia de la licitación, y del hecho que los prestadores de estos servicios que pudieran presentarnos cotización que cuentan con experiencia técnica para ejecutar este tipo de trabajos, se encuentran participando en la licitación." -----

"La COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. es una entidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para contratar este tipo de trabajos en razón de su objeto que es entre otros, la "Ejecución ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros de toda clase de trabajos de exploración geofísica, geológica, fotogeológica, de radioactividad y de topografía" (**Folios 385 a 477 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**), razón por la cual el hecho de que sea una empresa paraestatal, no implica impedimento legal para que sus cotizaciones no se consideren válidas, por lo que se rechaza de manera categórica la manifestación del inconforme en el sentido que la "convocante acude a una empresa que la propia convocante controla, y depende de la propia convocante." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

"En lo referente a la afirmación del inconforme, respecto del término proveedor, en la que primeramente hace alusión a la definición de que Proveedor, ra. es una Persona o empresa que provee o abastece de todo lo necesario para un fin a grandes grupos, asociaciones, comunidades, etc., y por otra parte en la que pretende distorsionar el concepto bajo su muy particular interpretación, a fin que se entienda que los proveedores son "entes externos o ajenos al gobierno", lo cual como podrá observar esa H. Autoridad, es erróneo conforme al propio concepto que él define con antelación, el cual es el mismo concepto que se encuentra en la Real Academia Española, en la que de ninguna manera limita el concepto a que los proveedores sean "entes externos o ajenos al gobierno", al contrario lo abre a "persona o empresa", carácter que cumple la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., quien conforme a su acta constitutiva tiene el carácter de empresa y además de conformidad con el Cuarto Párrafo del Artículo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puede celebrar actos jurídicos (contratos)." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD." -----

"En el caso que nos ocupa, en el dictamen que sustenta el fallo de techo (sic) 28 de diciembre del año 2009, la convocante declara SOLVENTE las propuestas legal, técnicas..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Es manifiesto que el inconforme trata de sorprender a esa H. Autoridad distorsionando lo requerido por la Entidad, dado que es falso su dicho respecto a que "...estaba obligada conforme a las bases de la licitación a demostrar el perfil de su personal con copia **"apostillada"** de sus documentos probatorios de sus estudios profesionales," ya que los REQUISITOS TÉCNICOS obligados a cumplir todos los licitantes se encuentran establecidos en el **"DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica"**, mismo que fue implementado por PEP para transparentar todos los procesos de licitación." -----

"La versión FINAL del **"DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica"** para la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575062-001-09 fue entregado a cada uno de los

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

licitantes el día 03 de agosto de 2009 en la quinta junta de aclaraciones y estuvo disponible en el sistema Compranet y en la ventanilla única de la Subgerencia de Recursos Materiales para aquellos licitantes que no asistieron al acto. **(Folios 663 a 674 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).** -----

“En dicho documento, en el requisito técnico DT-4 Currículum de los profesionales técnicos se establecieron los requisitos que debería cumplir el personal sujeto a evaluación, para demostrar el grado de estudios, que a la letra dice: “...Comprobar mínimo grado de estudios Licenciatura ... Misma que comprobará mediante la presentación de copia simple legible por ambos lados de título y/o cédula profesional y en caso de que el personal propuesto sea extranjero con copia de los documentos aplicables en su país de origen.” -----

“Por lo anterior se demuestra que lo dicho por el hoy inconforme es totalmente falso y carente de fundamento ya que en los requisitos técnicos para el personal extranjero jamás se solicitó la apostilla correspondiente.” -----

“En el acto referente a la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575062-001-09 de fecha 10 de julio de 2009, la empresa “Rotenco, S.A. de C.V.”, hoy inconforme, formuló la pregunta No. 23 en los siguientes términos: SE SOLICITA A PEP CONFIRMAR QUE PARA LOS TÉCNICOS TITULADOS EN UN PAÍS DISTINTO A MÉXICO, BASTARÁ CON PRESENTAR EL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA CÉDULA PROFESIONAL. **(Folio 442 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).** -----

“Por lo que la Convocante proporcionó la siguiente respuesta en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 17 de julio de 2009: PEP ACLARA QUE PARA EL PERSONAL EXTRANJERO LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL GRADO DE ESTUDIO SON LOS DOCUMENTOS APLICABLES EN SU PAÍS DE ORIGEN. **(Folio 487 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).** -----

“Por lo anterior es totalmente falso y carente de fundamento lo cual demuestra un afán de la inconforme por entorpecer un proceso de licitación realizado de forma transparente.” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

"Cabe hacer notar que la convocante durante el proceso de evaluación de las proposiciones únicamente requiere de evaluar el "Perfil" Profesional del personal propuesto por el licitante, más no su situación legal y laboral de éste con el licitante ya que esto corresponde a la responsabilidad contractual del propio licitante con sus trabajadores. No obstante lo anterior esta convocante a fin de asegurar que con quien vaya a celebrar el contrato que se derive del proceso licitatorio cumpla con las leyes mexicanas, desde la bases de licitación (**Folio 323 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**) requiere a este respecto al licitante ganador que previo a la formalización del contrato entregue el **Formato DI-5 "Manifestación para el cumplimiento de los Acuerdos tomados por las Secretarías de Gobernación, Economía y Función Pública dentro del Consejo Nacional de Infraestructura, creado por Acuerdo del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2004". (Folio 365 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio)**, lo cual fue cumplido por el licitante ganador Diversified Well Logging Inc., como puede comprobarse en la documentación entregada por el mismo (**Folio 024 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**)."

"2.- En el mismo orden de ideas, relativo a la comprobación del grado de estudios, la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., entregó en su propuesta técnica..."

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Lo manifestado por la inconforme es totalmente falso y carece de fundamento en virtud de que obra en expedientes originales presentados a la Convocante en tiempo y forma, la prueba irrefutable de que la Compañía: Diversified Well Logging Inc., entregó en su propuesta Técnica la información requerida con la claridad y características de TOTAL legibilidad para la determinación e interpretación de su evaluación, toda vez que se observa en dicho título el nombre del profesionista, la carrera el nombre de la escuela emisora y se destaca en su extremo superior derecho que cuenta con apostilla, razón suficiente para determinar su validez, y cuyas características permitieron determinar con claridad la interpretación de los elementos indispensables para evaluar este punto."

"3.- Asimismo, se impuso en las bases otro requisito relacionado con la comprobación del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

grado de estudio y de experiencia del personal propuesto por los licitantes...". -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"La inconforme pretende nuevamente engañar a esa H. Autoridad con este tipo de imputaciones dolosas, ya que TODOS los curriculums de los profesionistas sujetos a evaluación se encuentran debidamente rubricados." -----

"En lo particular, el dicho de la inconforme sobre que la empresa Diversified Well Logging Inc., integró en su propuesta técnica algunos currículos sin firma, se le informa que: el currículum del profesionista **Ciro Alfonso Sierra Arias** consta de 10 fojas detallando de la foja 1 a la 8 su experiencia y firmando en original y de manera autógrafa al calce en la foja 8 de 10 (**Folio 038 de la carpeta 3 de 5 Propuesta Técnica Parte II, de Diversified Well Logging Inc**) ; respecto del profesionista **José Jaime Vargas Caycedo**, su curriculum vitae consta de 8 fojas detallando de la foja 1 a la 6 su experiencia, firmando en original y de manera autógrafa al calce en la foja 6 de 8 (**Folio 089 de la carpeta 3 de 5 Propuesta Técnica Parte II, de Diversified Well Logging Inc**)."

"Cabe mencionar de acuerdo a lo solicitado en el "DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" en lo que respecta al requisito "DT-4 Currículum de los profesionales técnicos", indica como obligatoriedad únicamente que "El currículum deberá estar debidamente firmado por el profesionista propuesto", (**Folios 272 a 276 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**) requisito que cumplió el licitante **Diversified Well Logging Inc.**, como se demostró en el párrafo anterior." -----

"4.- En las bases de licitación se impuso el requisito, que debía cumplir todos los participantes, en el sentido de que el contratista ganador deberá contar..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Resulta totalmente falsa la afirmación del inconforme en este punto, puesto que en ninguna parte de las bases de licitación se impuso como requisito para los licitantes ni para el contratista ganador presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler de bien inmueble para oficinas administrativas y de campo, lo que puede verificarse en las propias bases de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

licitación.” -----

“Con lo cual nuevamente se hace manifiesto que el inconforme trata de sorprender a esa H. Autoridad distorsionando lo requerido por la Entidad, dado que es falso su dicho, ya que los REQUISITOS TÉCNICOS obligados a cumplir todos los licitantes se encuentran establecidos en el “DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica”, y en éste no se señala la obligación señalada por el inconforme. (Folios 269 a 280 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME.” -----

“Ahora bien, respecto de la propuesta económica que hizo la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., tenemos que también incumplió los requisitos impuestos en las bases...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo que el hoy inconforme manifiesta, al señalar que el financiamiento presentado por el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., contraviene lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 12, al reflejar el ingreso por cobro de estimaciones en el segundo periodo, es totalmente falso, ya que como lo podrá comprobar esa H. Autoridad en los citados numerales **no se indica ni señala periodo alguno para considerar dichos ingresos.** Se transcriben dichos numerales para pronta referencia y comprobación.” -----

FORMATO “DE-5”

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Se deberá formular tomando en cuenta lo siguiente:

1...

4 Estimaciones mensuales congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos (anexo DTE-10).

5 Suma mensual de los conceptos, 3 y 4.

12 Resultado de obtener los ingresos acumulados menos los egresos acumulados.

...

“Cabe mencionar que los requisitos y criterios de evaluación del financiamiento son los siguientes:” -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

DE-5 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

El licitante deberá considerar que la calendarización de sus egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y su plazo

Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta, y dividida entre el costo directo más indirecto.

La tasa de interés aplicada deberá estar en base a un indicador económico específico considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios.

El cálculo de flujo de efectivo, deberá elaborarse en periodos mensuales.

I. Que en el análisis y cálculo del costo por financiamiento se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

- a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
- b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
- c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia; la cual permanecerá constante en la integración de los precios unitarios.
- d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y
- e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;
- f. Que en el rubro de egresos, la suma total del costo directo, deberá ser igual a la suma de los montos por concepto de maquinaria, mano de obra y equipo presentados en los **formatos DTE-8** incisos A, B y C, mas el costo total de indirectos **formato DE-4**.

"De los cuales podrá comprobar esa H. Autoridad, que en dichos requisitos y criterios tampoco se indica ni señala como parte de la evaluación, verificar algún período determinado en el que debieran considerarse los ingresos." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

"El licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., dio cumplimiento a todos y cada uno de los puntos anteriormente indicados, por lo que el resultado de su cálculo de financiamiento es el real aplicable a las condiciones de su propuesta, el cual fue trasladado a totalidad de los precios unitarios en cumplimiento a la normatividad aplicable." -----

"Posteriormente el hoy inconforme pretende confundir a esa H. autoridad, con sus conjeturas al señalar que el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., contraviene lo dispuesto en la Cláusula Tercera de contrato "forma de pago" del modelo del contrato, pues como puede comprobarse de simple lectura de dicha cláusula, en ella no se hace referencia en ninguna parte al cálculo del financiamiento, ni mucho menos se indica el periodo en que debieran los licitantes considerar sus ingresos de estimaciones para el cálculo del financiamiento." -----

"TERCERA.- FORMA DE PAGO.- (La transcribe)."

"De lo anterior tenemos que esta cláusula del modelo del contrato "forma de pago" es únicamente para la administración del contrato, en donde se indican los **plazos máximos** para tal efecto, los cuales dependen parcialmente **de la administración del propio contratista**, y en la cual no se hace referencia en ninguna parte al cálculo del financiamiento, ni mucho menos indica en que periodo deberán los licitantes considerar dichos ingresos de estimaciones, puesto que eso depende, como ya se mencionó, de la administración del propio contratista y su experiencia con las distintas dependencias respecto al tiempo de cobro promedio." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"6.- Respecto del análisis de Costos Indirectos. En el Renglón **1g.-** la licitante ganadora, **no consideró cargos ni para oficina de campo ni para central pero si hay cargos...**" -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Lo que el hoy inconforme pretende hacer valer es totalmente falso, y pretende confundir a esa H. Autoridad puesto que es claro que lo que se señala en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es lo siguiente:" -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

“Artículo 182.- (Lo transcribe).”

“Es decir el término **“podrán”**, implica que **no existe obligatoriedad de considerar todos y cada uno de los rubros listados**, por lo que cada licitante tiene la opción de considerar para la determinación de su factor de costos indirectos, los rubros que le apliquen, por lo que el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., en ningún momento contravino lo señalado en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, arriba descrito, ya que propuso los importes que él estimó necesarios para realizar los trabajos.” -----

“En lo que respecta al dicho del inconforme de que el análisis de costo indirecto del licitante ganador contraviene los numerales 1 y 2 del instructivo de llenado del formato DE-4 proporcionado en las bases de licitación, nuevamente reiteramos la falsedad de su dicho, ya que como se podrá comprobar en dichos numerales del instructivo únicamente se señala lo siguiente:” -----

“FORMATO “DE-4”

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Se deberá formular tomando en cuenta lo siguiente:

- 1 Se deberá indicar el monto desglosado de los gastos generales destinados a oficinas centrales para la obra en licitación, tal y como se establece en el art. 182 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2 Se deberá indicar el monto desglosado de los gastos generales destinados a oficinas de campo para la obra en licitación, tal y como se establece en el art. 182 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.”

“Con lo anterior la convocante demuestra a esa H. autoridad que el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., en ningún momento contravino lo señalado en los numerales 1 y 2 del instructivo de llenado del formato DE-4 proporcionado en las bases de licitación y a lo señalado en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, arriba descrito.” -----

“Finalmente, suponiendo, sin conceder, que la interpretación que pretende hacer valer el inconforme fuese correcta, resultaría que **su propuesta tampoco cumpliría con dicha interpretación**, pues es evidente de la simple vista de su propuesta, en lo relativo al Análisis,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

cálculo e integración de sus costos indirectos (Formato DE-4), **que él tampoco considera cargos para el renglón señalado I-g; entre otros renglones para los cuales también omite considerar cargos.** No obstante lo anterior, dado que su interpretación del artículo 182 es incorrecta, se tiene que ambas ofertas cumplieron con lo indicado en los requisitos y criterios de evaluación en dicho rubro.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“6.- Respecto del cálculo del Costo horario de la maquinaria y/o equipo. La tasa de interés no corresponde con el indicador de referencia que el Licitante DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., indico y presento con copia del diario oficial...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“En lo que respecta al cálculo del costo horario de la maquinaria y/o equipo, el promovente nos deja en estado de indefensión al citar de manera muy general una supuesta contravención a lo dispuesto en la LOPSRM y su Reglamento, y dado a que no motiva ni fundamenta su dicho, no nos permite combatir sus manifestaciones.” -----

“Sin embargo para dejar en claro que no existe ninguna supuesta contravención por parte de la convocante con relación al cálculo del costo horario de la maquinaria y/o equipo, cabe mencionar en forma general al no particularizar el promovente el supuesto incumplimiento, que en el Reglamento de la LOPSRM, se señala: “Los contratistas para sus análisis de costos horarios considerarán a su juicio las tasas de interés “i”, debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador”, es decir, en ninguna parte la normatividad en la materia señala que se deba utilizar expresamente dicho indicador, puesto que la obligatoriedad es referirlo a un indicador económico, ya que los costos horarios estarán **sujetos a las variaciones** de dicho indicador.” -----

“La Real Academia Española define el término “referir” como: (Lo transcribe).” -----

“Es decir, la palabra no significa como pareciera creer el inconforme, “tomar el valor de”, sino remitirse, o poner algo en relación con otra cosa, es decir poner un tasa en relación a un



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

indicador, lo cual el licitante ganador *DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.*, cumplió, puesto que todos sus Análisis de costos horarios están referidos (Relacionados con), la tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (Folio 072 carpeta 5 de 5 de *DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.*).” -----

“Por otro lado, en lo que respecta a los seguros, podemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, “El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso”, de donde resulta evidente que las empresas, en los equipos en los que consideran no existe ningún riesgo por el tipo de actividad a que están destinados, proponen una tasa de seguro de cero o bien no consideran seguro alguno.” -----

“Ejemplo de ello lo constituyen los diferentes software presentados por los licitantes, en donde, de ser cierta la supuesta contravención pretendida por el inconforme, su propia propuesta hubiese sido desechada puesto que, como puede verificarse en sus análisis de costos horarios de los diferentes software ((Folios 084 a 091 carpeta económica de *ROTENCO, S.A. DE C.V.*), **el inconforme no considera seguro alguno**, sin embargo dado que su interpretación es incorrecta, se tiene que ambas ofertas cumplieron con lo indicado en los requisitos y criterios de evaluación de dicho rubro.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“En la misma tesitura, se estableció en las BASES que sería causa de desechamiento de las proposiciones, en específico en los incisos 15.1; 15.2; 15.4 y 15.8,...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo dicho por el hoy inconforme donde manifiesta que no acreditó en los términos del formato DA-3 el capital contable mínimo requerido, **Es Falso**, ya que la empresa *DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.*, Incluye en su proposición (Carpeta 1 de 5 “Documentación distinta a la



*Técnica y Económica") el BALANCE GENERAL AUDITADO, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir al 31 de diciembre del año 2008 y también incluye el dictamen del auditor externo en el que manifiesta el Nombre de la empresa auditada; fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado, Opinión respecto de que la Información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; dictamen suscrito por el auditor C.P. MARCO A. GERÓNIMO DE LA ROSA con Cédula profesional No. 1616356. (Folio del 004 al 038 de la Carpeta 1 de 5 "Documentación distinta a la Técnica y Económica" de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**)."* -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME." -----

*"Es de señalarse que, en los términos de las bases de la licitación, **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, sí presentó copia de la declaración fiscal correspondiente..."* -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

*"Lo dicho por el hoy inconforme **ES FALSO**, ya que como se establece en el requisito del Formato DA-3 Sección III Parte I, y en la respuesta No. 1 de la Pregunta efectuada por **Diversified Well Logging, Inc.**, recibida vía correo electrónico el día 22 de julio del 2009 de la tercera junta de aclaraciones del día 27 de julio del 2009 (Folios 553 a 554 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), para el caso de sociedades extranjeras se puede acreditar el capital contable de cualquiera de las siguientes opciones: **"Copia simple de la declaración fiscal" o "balance general auditado de la empresa."*** -----

*"1).- Para el caso de acreditar el capital contable a través de **copia simple de la declaración fiscal**, esta deberá corresponder al ejercicio fiscal (**1 de Enero a 31 de Diciembre**) inmediato anterior, **Tratándose de sociedades extranjeras** con copia de la declaración 10-K dirigida al "Securities Exchange Commission en los que conste el "Shareholders Equity" o "Net Worth"; dicha documentación deberá presentarse además, debidamente certificada por Notario Público y legalizada mediante la Apostilla respectiva en los términos de la Convención de La Haya o mediante la legalización consular."* -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

"2).- Para el caso de demostrar el capital contable a través de **copia simple del balance general auditado de la empresa**, este deberá corresponder al ejercicio fiscal (**1 de Enero a 31 de Diciembre**) inmediato anterior y deberá incluir los requisitos indicados a continuación:"

"**Tratándose de sociedades extranjeras:** Dictamen (Auditor's Report) de la auditoría externa, en el que manifieste por lo menos: el nombre de la empresa auditada, fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado por el auditor, opinión del auditor respecto a que la información examinada sí refleja razonablemente la situación financiera de la empresa, y que sea suscrito por el despacho de auditores y/o el auditor. En caso de que alguno de estos aspectos no se incluya en el texto del dictamen se considerará como no presentado. Para efectos de lo anterior el licitante podrá guiarse por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o en los lineamientos establecidos por el International Federation of Accountants (IFAC) en lo correspondiente a "The Auditor's Report On Financial Statements" (International Standard On Auditing 700)."

"Derivado de lo anterior la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, demostró el capital contable a través de **copia simple del balance general auditado de la empresa**, de acuerdo a la **opción 2** del requisito del Formato DA-3 Sección III Parte I, ya que incluye en su proposición (Carpeta 1 de 5 "Documentación distinta a la Técnica y Económica") el **BALANCE GENERAL AUDITADO**, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir al 31 de diciembre del año 2008 y también incluye el dictamen del auditor externo en el que manifiesta el Nombre de la empresa auditada; fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado, Opinión respecto de que la Información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; dictamen suscrito por el auditor C.P. MARCO A. GERONIMO DE LA ROSA con Cédula profesional No. 1616356. (**Folios 004 a 038 de la Carpeta 1 de 5 "Documentación distinta a la Técnica y Económica"** de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, y **Folios 255 a 257 del tomo I de III Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**)."



“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“En la documentación presentada por DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., no aparece la identificación del capital contable (equity) con valor superior al importe...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

*“Lo dicho por el hoy inconforme **ES FALSO**, ya que la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., demostró un capital contable de \$6'537,169 (Seis millones quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos) a través de copia simple del balance general auditado de la empresa de acuerdo a la opción 2 del requisito del Formato DA-3 Sección III Parte I, ya que Incluye en su proposición (Carpeta 1 de 5 “Documentación distinta a la Técnica y Económica”) el BALANCE GENERAL AUDITADO, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir al 31 de diciembre del año 2008 y también incluye el dictamen del auditor externo en el que manifiesta el Nombre de la empresa auditada; fecha o período del ejercicio fiscal examinado, opinión respecto de que la Información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; dictamen suscrito por el auditor C.P. MARCO A. GERONIMO DE LA ROSA con Cédula profesional No. 1616356. **(Folio del 004 al 038 de la Carpeta 1 de 5 “Documentación distinta a la Técnica y Económica” de la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.)**.”* -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“Siendo palmarias y graves las irregularidades anteriores en que incurrió la licitante ganadora al momento de hacer su propuesta legal, económico y técnica...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Como ya lo hemos demostrado durante este informe circunstanciado el licitante ganador cumplió con todos los requisitos legales de acuerdo con el documento denominado “Verificación de las Condiciones Legales de las Proposiciones” inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, y que también cumplió con todos los requisitos técnicos de acuerdo al documento denominado “EVALUACIÓN TÉCNICA”, mismos que también se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

encuentra inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, así como con todos los requisitos económicos solicitados como lo podrá comprobar con toda la documentación del proceso de evaluaciones. -----

“SEÑALA ADEMÁS EL PROMOVENTE:” -----

“CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

“En el fallo y el dictamen que lo sustenta, de fecha 28 de diciembre de 2009, dijo la convocante que derivado del análisis de los precios propuestos por la licitante ganadora...” ---

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo que el hoy inconforme señala es totalmente falso y carente de todo fundamento, como ya lo hemos comprobado cuando la inconforme afirma que “derivado del análisis de los precios propuestos por la licitante ganadora, y el estudio comparativo que hizo de los mismos (fundándose en la cotización que le hizo COMESA), arriba por ello a la conclusión que los precios de DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., son aceptables y por ello. acordes con los precios vigentes en el mercado”, dicha empresa manipula la información a su sola conveniencia, con el único objetivo de confundir al Órgano Rector, puesto que, como él mismo reconoce en el segundo párrafo del “CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD” de su propio escrito de inconformidad, la determinación de la aceptabilidad de los precios la realizó PEP con sustento en los precios elaborados por la propia convocante (soportados en cotización del proveedor COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.) para las partidas 1, 2 y 3; así como los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822 relativo al “Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 1)” para las partidas 4, 5, 6 y 7, como lo podrá corroborar en documento denominado “Evaluación económica” (Folios 160 a 188 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009.” -----



“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“No obstante ello, respecto de las partidas 1, 2 y 3 se funda principalmente en la propuesta realizado por la empresa COMESA, a la que hice referencia en anteriores agravios...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“En primer término es falso que la entidad se haya fundado en la propuesta realizada por la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., puesto que dicha empresa no presentó propuesta alguna; en cuanto a lo que manifiesta el inconforme de que la: “cotización carece de la elemental objetividad que se le impone a la convocante, y que por lo mismo debiera carecer del valor y alcance probatorio que le adminículo la convocante”, es totalmente falso y carente de todo fundamento, como ya se demostró en párrafos anteriores de lo que cabe precisar que el inconforme no comprueba o señala los motivos por los cuales supuestamente carezca de valor la cotización de la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., que es un prestador de servicio, con amplia experiencia en trabajos similares a los solicitados en la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, los cual sirvieron para la determinación de la aceptabilidad de los precios que realizó PEP.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“Pese a lo anterior, conforme a las BASES de la licitación, la CONVOCANTE, al emitir el fallo, con relación a la propuesta económica de la licitante que resultó ganadora...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“En apego a lo ordenado por esa H. Autoridad en la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.5470/2009 de fecha 11 de diciembre del 2009, PEP llevó a cabo el análisis de los precios de las propuestas de acuerdo a las consideraciones previstas en el capítulo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a las bases de la licitación, siendo que los precios propuestos por el licitante ganador sí se encuentran dentro de las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos individualmente o conformando la proposición, como ha quedado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

demostrado y comprobado documentalmente en párrafos anteriores.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“Y sobre el tópic, el artículo 31 del ordenamiento invocado en el párrafo anterior, en su párrafo XV, indica que en la licitación se debe cumplir con este requisito que...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo que el inconforme señala es TOTALMENTE FALSO y carente de todo fundamento, al pretender motivar y fundamentar supuestos incumplimientos de la convocante con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el proceso se llevó a cabo bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, dada la naturaleza de la contratación, por lo que esa H. Autoridad podrá comprobar lo inaplicable de los razonamientos y peticiones del inconforme y comprobar el correcto actuar de la convocante, como se demuestra con toda la documentación solicitada que sirve de sustento a la evaluación económica de las propuestas que realizó la convocante, misma que llevó a cabo en apego a lo establecido en las Bases de la Licitación y de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, determinando la propuesta del licitante Diversified Well Logging, Inc., como lo señalamos en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, como la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Estado para ejecutar los servicios relacionados con la obra motivo de la contratación.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“Con lo que insistentemente la Ley considera toral tomar en consideración las condiciones existentes en el mercado al momento de declarar al ganador, de forma tal que...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Los documentos que pretende hacer valer el inconforme, que presentó en el diverso expediente PEP-I-SO-0106/2009, reiteramos que carecen de validez.” -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

"Para el caso del inciso "a", al no cumplir con lo establecido en la fracción X del Artículo 33 de la Ley en la materia, es decir, no se trata de una Cámara o Colegio de Profesionales, sino que se trata de una Asociación Civil, y en consecuencia no tiene el carácter de documento oficial, además, en los estatutos de dicha asociación los cuales se anexan como prueba (Folios 478 a 535 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), no se señala que dicha asociación pueda emitir tabuladores de salarios o lista de precios en el ramo petrolero, ni está dentro de sus objetivos y facultades. Con este documento que no es una cotización como pretende hacer valer el inconforme, nuevamente pretende engañar a esa autoridad, ya que dicho documento se presume si fue hecho por encargo y a modo del promovente, pues como quedó demostrado, la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C., no está facultado para emitir ningún tipo de tabulador de salarios." -----

*"Cabe mencionar que los documentos que pretende hacer valer el inconforme únicamente se refieren a "Ingenieros geólogos", mientras que en el "DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", se estipula que pueden proponerse profesionistas con "Licenciatura en Geología o Geofísica o Ing. Petrolera o Ing. en Geociencias o cualquiera profesión técnica relacionada con la ejecución de los trabajos". Esto es así, debido a que el requerimiento de PEP se refiere a la **experiencia** en el tipo de trabajos requeridos y no en una profesión determinada, razón por la cual la Cotización solicitada por PEP a la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., incluía los alcances de las bases de la licitación y no, como intenta realizar el inconforme, únicamente un estimado de los salarios de alguna categoría determinada."* -----

"Para el caso del inciso "b", respecto al supuesto "Contrato" celebrado entre PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN con la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS PETROLEROS DE MÉXICO, A.C., se trata de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, es decir, no es un convenio que particularice o tenga o haya tenido en ejecución, una obra o servicio que contenga conceptos que sirvan de apoyo para que PEP lo utilice como base para la elaboración de precios unitarios o para tomarlo como una referencia, sino que son bases generales para posibles mecanismos de colaboración en la promoción de proyectos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

investigación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera nacional, quedando éstas sujetas a las Leyes, Reglamentos y Normatividad en la materia, tal como lo establece la Cláusula Sexta del dicho convenio que a la letra dice:” -----

“Este Convenio no representa compromiso financiero alguno para las Partes, no afectándose ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.” -----

“Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes, serán definidas dentro de los Convenios Específicos, los cuales deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad aplicables en la materia.” -----

“Por lo tanto se reitera que este convenio no debe considerarse como prueba, solicitando a esa H Autoridad lo deseche como prueba del inconforme dada su improcedencia.” -----

“Así también, se reitera nuestro sustento que al particular ofrecimos como prueba en el desahogo de la inconformidad que alude el promovente, consistente en los correos electrónicos que prueban nuestro dicho. **(Folio 536 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio)** y en el cual el Coordinador Operativo de Cursos Técnicos del Colegio de Ingenieros Petroleros, informa a la convocante que: “no cuenta con un Tabulador de Precios de Consultoría, cada Perito del Colegio cotiza de manera individual sus servicios de peritaje y consultorías.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“c) La cotización emitida por SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO de fecha 14 de octubre del año 2009, con la que se acreditó los sueldos y salarios reales de ingenieros...”. -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“En lo que respecta a lo señalado por el inconforme me permito informarle a esa H. Autoridad, que dicho documento está emitido por el Servicio Geológico Mexicano, quien no está facultado para emitir precios de referencia para el proceso licitatorio que nos ocupa, **por no pertenecer al ramo de la industria petrolera, sino a la industria minera** como él mismo indica en la carta entregada en la ampliación de su primera inconformidad interpuesta para este proceso, que se transcribe para pronta referencia **“los trabajos de operación de perforación de** -----



pozos petroleros son diferentes a los trabajos de perforación en la industria minera, sin embargo haciendo un análisis de la actividades actualmente realizadas en la industria minera, podemos hacer las siguientes analogías. -----

“Lo anterior evidencia que el Servicio Geológico Mexicano no cuenta con experiencia en el ramo petrolero, por lo que las analogías que manifiesta son únicamente informativas y de ninguna forma deben considerarse como información fiable que pudiera servir como soporte para determinar los precios prevaletientes en el mercado de la industria petrolera, toda vez que los trabajos realizados por el Servicio Geológico Mexicano no tienen similitud con los trabajos desarrollados en ésta industria petrolera.” -----

“Ejemplo de ello sería que en el numeral 1 del documento en comento, a la letra dice: “Ingeniero Geólogo con mínimo cinco años de experiencia en trabajos de seguimiento a operaciones de perforación realizando entre otras, actividades como las siguientes:” -----

“Enlistando actividades similares a las requeridas, pero en ramos diferentes, lo que implica distintas condiciones de naturaleza, especialización y competencia.” -----

“Cabe mencionar que los documentos que pretende hacer valer el inconforme únicamente se refieren a “Ingenieros geólogos”, mientras que en el **“DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica”**, se estipula que pueden proponerse profesionistas con “Licenciatura en Geología o Geofísica o Ing. Petrolera o Ing. en Geociencias o cualquiera profesión técnica relacionada con la ejecución de los trabajos”. Esto es así, debido a que el requerimiento de PEP se refiere a la **experiencia** en el tipo de trabajos requeridos y no en una profesión determinada, razón por la cual la Cotización solicitada por PEP a la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., incluía los alcances de las bases de la licitación y no, como intenta realizar el inconforme, únicamente un estimado de los salarios de alguna categoría determinada, mismas que al parecer, fueron elaboradas “ex profeso” ya que el Servicio Geológico Mexicano nada tiene que ver con la industria petrolera.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“De esta forma, resulta inadmisibile que del análisis de precios concluya la convocante que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

ofertados por la licitante ganadora son aceptables y acordes con las condiciones...". -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Primeramente se reitera que el inconforme únicamente hace referencia a "Ingenieros geólogos", sin embargo en el **"DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica"**, se estipula que pueden proponerse profesionistas con "Licenciatura en Geología o Geofísica o Ing. Petrolera o Ing. en Geociencias o cualquiera profesión técnica relacionada con la ejecución de los trabajos". Esto es así, debido a que el requerimiento de PEP se refiere a la **experiencia** en el tipo de trabajos requeridos y no en una profesión determinada." -----

"Adicionalmente resulta claro que el inconforme lo que pretende durante todo su escrito de inconformidad es confundir a esa H. Autoridad, primeramente desestimando la cotización de la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.), sin embargo ya se ha comprobado repetidamente que dicha cotización refleja los precios prevalecientes en el mercado." -----

"Por otro lado, la determinación de que los precios del licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., son aceptables y acordes con los precios vigentes en el mercado, fue con sustento en los precios elaborados por la propia convocante (soportados en cotización del proveedor COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.) para las partidas 1, 2 y 3; así como los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822 relativo al **"Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 1)"** para las partidas **4, 5, 6 y 7**, como se puede corroborar en el documento denominado "Evaluación económica" (Folios 160 a 188 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, en donde la convocante dio cumplimiento puntual a lo establecido en los criterios de evaluación económica de las bases de la licitación (Folios 281 a 286 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), que en su numeral II señala:" -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

"II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición."

"Para determinar si los precios son aceptables, PEP comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotización(es) escrita(s) o electrónica(s) de proveedor(es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata."

"Queremos subrayar el hecho de que nuevamente el inconforme intenta sorprender a esa H. Autoridad al señalar como salario diario el salario base del personal, es decir, afirma que el salario diario presentado por el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., para el Ing. Geólogo para la partida 1 es de \$423.00 M.N., cuando en realidad el salario real por jornada de 8 horas es de \$ 720.54, de igual forma indica que el salario diario del Ing. Geólogo para la partida 2 es de \$1,100.00 M.N. cuando en realidad el salario real por jornada de 8 horas es de \$1,854.60, y que para el Ing. Geólogo para la partida 3 es de \$1,810.00 M.N. cuando en realidad el salario real por jornada de 8 horas es de \$2,877.54. Todo lo anterior puede verificarse en el "Tabulador de Salario Base de Mano de Obra e Integración de los Salarios" DE-2 (Folio 012 de la carpeta 5 de 5 Propuesta Económica de Diversified Well Logging Inc) y en lo que respecta al comparativo que pretende hacer valer el inconforme entre los supuestos salarios presentados en las partidas 1, 2 y con la partida 4, reiteramos la intención de confundir a esa H. Autoridad, puesto que los alcances de dichos conceptos son completamente distintos y como el inconforme lo señala de compararlos tendríamos una situación totalmente disconforme e incongruente."

"Finalmente, en lo que se refiere a su aseveración de que "debe tomarse en cuenta la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la CONVOCANTE", le señalamos que dicho presupuesto únicamente corresponde al importe del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 43 -

presupuesto autorizado de que dispone PEP para efectuar la contratación como lo podrá comprobar con la solicitud de contratación, además de que dentro de los requisitos y criterios económicos establecidos en las bases de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09 en el Documento 03 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica (Folios 281 a 286 del tomo I de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), en ninguna parte señala que debemos tomarlo en cuenta para fines de evaluación, ni mucho menos para la determinación que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o **conformando la proposición**, tal y como se señala el numeral II de dichos criterios, por consecuencia nos conllevaría tal y como el licitante inconforme señala, a una clara violación de las bases de la licitación.” -----

“CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:” -----

“Con el procedimiento de Licitación y en especial el fallo en contra del que me inconforme, se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM...”. -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“En relación a la impugnación de los actos relativos a los requisitos de bases y juntas de aclaraciones que alude el hoy inconforme, es necesario indicar que dichas manifestaciones resultan totalmente extemporáneas, al no haberse combatido en términos de lo previsto en el artículo 83, fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, tal como fue resuelto en el Considerando III de la Resolución No. CI-AR-PEP-18.575.5470/2009 de fecha 11 de diciembre del 2009.” -----

“No obstante a lo anterior a continuación se reitera nuestra respuesta a los alegatos del inconforme en los siguientes términos:” -----

“De la mención que hace el hoy inconforme respecto a que: se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM, y precisa que en tratándose de profesionistas especializados en esta materia era necesario especificar el TABULADOR DE LAS CÁMARAS -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

*INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES que sirven de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de este personal técnico, se hace notar que tal artículo y fracción que alude el promovente, no corresponden al proceso que nos ocupa, no obstante y a fin de demostrar que la convocante no pretende evadir información al respecto, sino que actúa con disposición y transparencia, se hace del conocimiento que para el caso que nos ocupa, no existe Cámara en el ramo de la Industria Petrolera y el Colegio de Ingenieros Petroleros Mexicanos que existe no cuenta con ellos, ni está dentro de los objetivos y facultades de sus estatutos, como se sustenta mediante los correos electrónicos que prueban nuestro dicho. (Folio 536 del tomo III de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), y en el cual el Coordinador Operativo de Cursos Técnicos de dicho Colegio, informa a la convocante que: no cuentan con tabulador de precios de consultoría, cada perito del colegio cotiza de manera individual sus servicios de peritaje y consultorías, por lo que, de conformidad con lo que señala el proemio del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento del proceso licitatorio: "las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...contendrán **en lo aplicable** como mínimo, lo siguiente...", la entidad no está en condiciones de aplicar este precepto." ---*

"Por otra parte, es notorio que el promovente pretende confundir y sorprender a esa H. Autoridad, al señalar que la convocante especificó que los licitantes debían integrar los salarios del personal bajo la premisa de tres turnos diarios, lo cual es falso, ya que la convocante es clara al solicitar que se consideren tres jornadas de ocho horas ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día, como se establece claramente en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos que corresponden a las partidas 1, 4, 5 y 6." -----

"Sírvese a esa H. Autoridad para comprobar lo solicitado por la convocante y no dejarse confundir por el hoy inconforme la pregunta No. 1 realizada en la segunda junta de aclaraciones por el hoy inconforme, así como la respuesta proporcionada por la convocante y los análisis de los precios unitarios del hoy inconforme, partidas 1, 4, 5 y 6, mismos en los que consideró en el rubro de mano de obra la cantidad de 3 jornadas para el personal que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

realizará el servicio relacionado con la obra, y así cumplir con lo solicitado en las bases de la licitación, de proporcionar en dichos precios unitario el personal continuamente durante las 24 horas del día con tres jornadas de personal." -----

ROTENCO, S.A. DE C.V.			
No.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Anexo B, Página 2 Inciso V. 2do párrafo	Dice: Los trabajos de El Registro Continuo de Hidrocarburos, El Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación, y el Monitoreo y Análisis de los fluidos durante la Terminación de Pozos se realizarán continuamente las 24 horas, durante el plazo de ejecución de los trabajos, considerando tres jornadas (turnos) de 8 horas. Solicitamos a la Convocante definir si otra de las partidas que se proporcionara a boca de pozo como es la partida #1 Control geológico en gabinete "A" se proporcionará en el sitio de perforación continuamente las 24 horas	Respuestas proporcionada por la Coordinación de Operación Geológica, Activo de Exploración Sur. PEP Confirma que la partida 1 Control geológico en gabinete "A" se proporcionará en el sitio de perforación y en Gabinete continuamente las 24 horas del día.

La convocante fue tan clara en lo solicitado en las bases de la licitación que en la misma segunda junta de aclaraciones en la respuesta otorgada por PEP a la pregunta 44 que más adelante se transcribe, realizada por el hoy inconforme, señala que deberán de considerar **tres jornadas de ocho horas** ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día, por lo que esa H. Autoridad podrá comprobar en toda la documentación solicitada, que en ninguna parte la convocante solicita que se consideren salarios bajo la premisa de tres turnos diarios, como lo pretende hacer creer el hoy inconforme y confundir a la H. Autoridad, además de acuerdo a la respuesta de dicha pregunta la convocante señala que solo son solicitadas las tres jornadas (turnos) de 8 horas, para la partida 1.- Control geológico



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 46 -

en gabinete "A"; 4 "Registro Continuo de Hidrocarburos; 5.- Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación; y 6.- Monitoreo y Análisis de los fluidos durante la Terminación de Pozos; que se realizarán continuamente las 24 horas, durante el plazo de ejecución de los trabajos, considerando tres jornadas (turnos) de 8 horas, como claramente se establece en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos, lo cual no debe considerarse en las partidas 2 y 3, siendo entonces las partidas 1, 4, 5 y 6, en las que el hoy inconforme, así como el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING INC., consideraron en el rubro de mano de obra la cantidad de 3 jornadas para el personal que realizará el servicio relacionado con la obra, cumpliendo con ello lo solicitado en la bases de licitación." -----

"A continuación se transcribe la pregunta 44 y la respuesta de la misma, para pronta referencia:" -----

ROTENCO, S.A. DE C.V.			
No.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
44.-	SECCION III PARTE II DOCUMENTO 03 DE-2 Tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los salarios	Página 3 de 6 REQUISITOS ECONOMICOS Segundo párrafo Dice: "el licitante deberá considerar para su cálculo jornadas diurnas de 8 horas" Se solicita que tomando en consideración la naturaleza de los trabajos, mismos que deben realizarse las 24 horas al día, se permita hacer los ajustes necesarios para repercutir los costos de las diferentes jornadas establecidas en la LFT.	Respuestas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur. <u>Deberán considerar tres jornadas de ocho horas</u> ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día como se establece claramente en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos.

"Cabe aclarar que la pregunta 43 de la segunda junta de aclaraciones a que hace referencia el promovente, no tiene relación alguna con la falsa imputación que atribuye a la convocante." ---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 47 -

“Con todo lo anterior esa H. Autoridad pudo comprobar que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones asegurando al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se motivó y fundamentó en el dictamen de adjudicación respectivo.” -----

“La empresa Diversified Well Logging, Inc., asegura al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo en donde se compara los costos directos de la mano de obra de la propuesta ganadora contra la proposición del hoy inconforme:” -----

Licitantes	Diversified Well Logging, Inc.	Rotenco, S.A. de C.V.
	Importes	Importes
Mano de obra a costo directo	\$57,636,570.70	\$56,212,746.10

“Queda evidente que lo expresado por el hoy inconforme: ...Por esta razón además se enfatiza lo irrisorio y burda de la propuesta económica aprobada, ya que considerando este factor y los precios unitarios propuestos por la licitante se considera inadmisibles que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir este concepto..., también es TOTALMENTE FALSO, dado que con el cuadro comparativo se demuestra que el costo directo de la mano de obra de la empresa Diversified Well Logging, Inc., es incluso superior al ofertado por la inconforme, por lo cual se niega rotundamente que se consideren inadmisibles los precios unitarios propuestos por el licitante ganador en este concepto o en los demás que conforman la propuesta.” -----

“Además como ya lo hemos aclarado la determinación de que los precios del licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., son aceptables y acordes con los precios vigentes en el mercado, no fue en base únicamente con la cotización de la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., sino que la determinación de la aceptabilidad de los precios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 48 -

la realizó PEP con sustento en los precios elaborados por la propia convocante (soportados en cotización de la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.) para las partidas 1, 2 y 3; así como los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822 relativo al "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 1)" para las partidas 4, 5, 6 y 7, como lo podrá corroborar en documento denominado "Evaluación económica" (**Folios 160 a 188 del tomo II de III de la Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**) inserto en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la licitación pública internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009." -----

"Finalmente en lo que respecta a su aseveración de que los precios básicos de adquisición de los materiales propuestos por el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., no son de mercado, es necesario señalar que el inconforme nos deja en total estado de indefensión puesto que no especifica cuáles son los supuestos materiales fuera de mercado ni mucho menos demuestra sus falsas imputaciones." -----

"CONTINÚA MANIFESTANDO EL INCONFORME:" -----

"El fallo que se dictó en el procedimiento de licitación y que declaró ganador a la licitante **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC** se deberá declarar nulo, ya que para..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Consideramos que el inconforme es impreciso dado que basa su erróneo argumento en un acuerdo que no aplica a la naturaleza de esta licitación, al derivar de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que no le aplica a la presente licitación al tratarse de un **servicio relacionado con la obra pública**, que tiene su sustento en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. En razón de lo anterior, carece de motivación y fundamentación lo argüido por el promovente, por lo que se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien desestimarlos y declararlo improcedente." -----

"Adicionalmente, se destaca que el inconforme pretende hacer valer un criterio de evaluación no contenido en ninguna parte de las bases de licitación, por lo que su alegato de nueva



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 49 -

cuenta se resalta que carece de sustento por lo que reiteramos nuestra solicitud a esa H. Autoridad de desestimarla y declararlo improcedente.” -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0229/2010, de fecha 22 de enero de 2010, visible a fojas 0156 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SRMRS/0160/2010, de fecha 19 de enero de 2010. -----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.012/2010, del 25 de enero de 2010, visible a foja 0162 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 20 al 22 de enero de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la exhibición de la fianza requerida. -----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-011/2010, de fecha 25 de enero de 2010, visible a foja 0163 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la exhibición de la fianza requerida. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0253/2010, de fecha 25 de enero de 2010, visible a foja 0164 del expediente que se estudia, esta autoridad administrativa acordó **dejar sin efectos la SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0104/2010 de fecha 15 de enero de 2010, al hacerse efectivo el apercibimiento hecho a la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, al no haber exhibido la garantía que le requerida, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 50 -

10.- Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0202 a 0224 del expediente que se estudia, el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0104/2010, de fecha 15 de enero de 2010, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0322/2010, del 29 de enero de 2010, visible a foja 0266 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, por el que desahogó el derecho de audiencia, y se tuvo por presentado en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

12.- Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2010, visible a foja 0267 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0349/2010 de fecha 2 de febrero de 2010, visible a foja 0271 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las empresa inconforme y tercero interesado en el presente asunto, el expediente citado, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

14.- Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0281 a 0304 del expediente que se resuelve el **C. Jaime Bracho Piza**, apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, formuló sus alegatos. -----

15.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.018/2010, del 10 de febrero de 2010, visible a foja 0305 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 5 al 9 de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 51 -

febrero de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, en su calidad de tercero interesada, por el que haya formulado sus alegatos. -----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-018/2010, de fecha 10 de febrero de 2010, visible a foja 0306 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, en su calidad de tercero interesada, que se relacione con el asunto que nos ocupa.-----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0555/2010, de fecha 10 de febrero de 2010, visible a foja 0307 del expediente que se estudia, esta autoridad, tuvo por recibidos los alegatos de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y por precluido el derecho de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, tercero interesada en el presente asunto, para formular sus alegatos.-----

18.- Por proveído de fecha 3 de marzo de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:
a) Que el dictamen y fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, por el que se declara ganadora a la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, no cumple con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que carece de total



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 52 -

transparencia, claridad, objetividad e imparcialidad que lo debe regir, y se torna en una simple simulación jurídica al declararse ganadora a una persona moral con la que previamente ya se había formalizado un contrato sobre la misma materia en la que se emite el fallo, siendo que se declaró nulo el fallo de fecha 18 de septiembre de 2009, así como de los actos posteriores al mismo, por lo que resulta inadmisibles que la convocante en el nuevo fallo haga reenvío a un contrato anterior de fecha 30 de octubre de 2009, y con ello transgrede la más elemental congruencia jurídica que debe regir este tipo de procedimientos; **b)** Que la convocante, en base la cotización de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., declara que los precios propuestos por la empresa Diversified Well Logging, Inc., son acordes a las condiciones de mercado, siendo esto violatorio a los principios de objetividad, honradez, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **c)** Que en los anexos del dictamen que sustenta el fallo, no aparece ningún análisis de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, base cotizadora Neodata, indicado en las bases, siendo que la convocante obtuvo cotización de precios de la empresa Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., resultando dicha situación violatoria de las bases, y de los principios de transparencia, honradez, objetividad e imparcialidad que debe regir este tipo de procedimientos, siendo que se trata de una empresa de participación estatal mayoritaria, de la que precisamente es la propia convocante su principal y mayoritario accionista; **d)** Que la oferta técnica de la empresa Diversified Well Logging, Inc., propone una propuesta de PERSONAL, que está compuesta por personal en su mayoría por extranjeros, por lo que estaba obligada a demostrar el perfil de su personal con copia "apostillada" de sus documentos probatorios de estudios profesionales, específicamente el apostille del título; **e)** Que la empresa Diversified Well Logging, Inc., en su propuesta técnica presentó documentación totalmente ilegible, que la convocante estaba obligada a interpretar como inválidos, como lo es el caso de que presentó copia de la parte central del título y no de toda la hoja del C. Ciro Alfonso Sierra Arias, pasando este punto inadvertido para la convocante, al declarar solvente la propuesta de la empresa ganadora; **f)** Que dentro de su propuesta técnica, la empresa ganadora presentó algunos curriculum vitae sin firma, como lo es en el caso del Geólogo en Control geológico de gabinete "A", José Jaime Vargas Caycedo; **g)** Que la empresa ganadora, debía comprobar que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 53 -

contaba con oficinas administrativa y de campo, para lo cual debía presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler del bien inmueble para dicho uso, situación que no aconteció, por lo que incumple con las bases licitatorias en forma reiterada, **h)** Que por lo que respecta a la propuesta económica, la empresa declarada ganadora, en relación al costo de financiamiento, refleja un ingreso por cobro de estimaciones en el segundo periodo, por lo que el cargo y porcentaje de financiamiento resulta menor al real, contraviniendo con ello la cláusula tercera del modelo de contrato, así como los numerales 4, 5 y 12 del Instructivo de llenado del formato DE-5, de las bases licitatorias; **i)** Que en relación a los costos indirectos, la licitante ganadora no consideró cargos ni para oficina de campo ni para central, pero si hay cargos por cuotas del seguro social, ni aportaciones de seguridad social conforme a la Ley Federal del Trabajo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numerales 1 y 2 del Instructivo de llenado del formato DE-4; **j)** Que respecto del cálculo del costo horario de la maquinaria y/o equipo, la tasa de interés no corresponde con el indicador de referencia que la empresa Diversified Well Logging, Inc., indicó y presentó con copia del Diario Oficial de la Federación, donde se indica la referencia bancaria T.I.I.E que debió haber utilizado para el cálculo del costo horario de su maquinaria y/o equipos, contraviniendo con ello lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **k)** Que la empresa ganadora incumplió con el requisito legal en cuanto a que no acreditó el capital contable mínimo requerido, incumpliendo con ello en los incisos 15.1, 15.2, 15.4 y 15.8 de las bases licitatorias, siendo que si presentó copia de la declaración fiscal correspondiente referida en el ejercicio inmediato anterior; sin embargo, no presenta copia de la declaración de reporte 10-k, dirigida a la Security Exchange Commission, en la que conste el "Shareholder Equity o NetWork", y en la documentación presentada por la empresa declarada ganadora, no aparece la identificación del capital contable, con valor superior al importe de \$21'674,000.00 M.N.; **l)** Que la convocante al emitir el fallo, con relación a la propuesta económica del licitante ganador, omitió realizar el análisis relativo al cálculo e integración de los precios unitarios; **m)** Que debe considerarse como insolvente la propuesta hecha por la empresa adjudicada, misma que no sea acorde con los precios reales de mercado, de tal forma que si como en la especie se demuestra que en la licitación se ofrecieron precios que resultan burdamente inferiores a los que para las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 54 -

mismas partidas existen en el mercado nacional, lo correcto es reponer el procedimiento para que se ajuste a las condiciones existentes en el mercado; y, **n)** Que el fallo en que se declaró ganadora a la empresa Diversified Well Logging, Inc., se debe declarar nulo, ya que no concedió a la inconforme el beneficio del margen de preferencia del 10%, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004, **o bien si como lo manifiesta la convocante,** **a)** Que el contrato referido en el fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, número 425039812, formalizado el 30 de octubre de 2009, es el que resultó adjudicado a la empresa Diversified Well Logging, Inc., es el que resultó de la adjudicación de la propia licitación mediante fallo de fecha 18 de septiembre de 2009, por lo que tal y como se indica con claridad en el propio fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, y en razón de que el resultado del nuevo fallo emitido es en el mismo sentido del fallo emitido con fecha 18 de septiembre de 2009, se informó que continuaba siendo válido y exigible dicho contrato número 425039812; **b)** Que la determinación de la aceptabilidad de los precios se realizó de forma integral, tomando en cuenta para las partidas 1, 2 y 3, los precios elaborados por PEP, tomando como base la cotización de COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., y para las partidas 4, 5, 6 y 7, el contrato No. 425038822, y no únicamente como lo afirma la inconforme, la cotización de Compañía Mexicana de Exploraciones, tal y como quedó asentado en la evaluación económica realizada por la convocante; **c)** Que al no contar PEP con precios de conceptos de trabajo de las mismas condiciones pertenecientes a contrataciones similares (exclusivamente para las partidas 1, 2 y 3), se empleó el recurso, permitido por los propios criterios de evaluación, de solicitar cotización, en este caso a la empresa COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., quien presta este tipo de servicios a PEP y cuenta con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares y, contrario a lo señalado por el inconforme con esto, se obtuvo la imparcialidad necesaria para la determinación del resultado de la nueva evaluación económica, considerando la alta especialidad de los trabajos materia de la licitación; **d)** Que la COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. es una entidad que cuenta con personalidad jurídica y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 55 -

patrimonio propios, con capacidad para contratar el tipo de trabajos que se requiere, razón por la cual el hecho de que sea una empresa paraestatal, no implica impedimento legal para que sus cotizaciones no se consideren válidas, por lo que se rechaza de manera categórica la manifestación del inconforme en el sentido que la convocante acude a una empresa que la propia convocante controla, y depende de la propia convocante; **e)** Que los requisitos técnicos obligados a cumplir los licitantes, se encuentran establecidos en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, mismo que fue entregado a cada uno de los licitantes el día 3 de agosto de 2009 en la quinta junta de aclaraciones, siendo que el argumento de la inconforme resulta totalmente falso, toda vez que jamás se solicitó que el personal extranjero debía presentar la apostilla correspondiente; **f)** Que la Compañía: Diversified Well Logging Inc., entregó en su propuesta Técnica la información requerida con la claridad y características de TOTAL legibilidad para la determinación e interpretación de su evaluación, toda vez que se observa en dicho título el nombre del profesionista, la carrera el nombre de la escuela emisora y se destaca en su extremo superior derecho que cuenta con apostilla, razón suficiente para determinar su validez, y cuyas características permitieron determinar con claridad la interpretación de los elementos indispensables para evaluar este punto; **g)** Que de acuerdo a lo solicitado en el DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, en lo que respecta al requisito DT-4 Currículum de los profesionales técnicos, se indica como obligatoriedad únicamente que el currículum deberá estar debidamente firmado por el profesionista propuesto, requisito que cumplió el licitante Diversified Well Logging Inc.; **h)** Que resulta falsa la afirmación de la inconforme, en el sentido de que el contratista ganador deberá contar con oficinas administrativas y de campo con cierta área, instalaciones que podrían ser propias o rentadas, siendo en el último caso obligatorio presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler del bien inmueble para este uso, toda vez que en ninguna parte de las bases licitatorias se impuso como requisito para los licitantes ni para el contratista ganador, el que se debía presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler del bien inmueble para oficinas administrativas y de campo; **i)** Que por lo que respecta a la propuesta económica, en relación al análisis del costo de financiamiento, se tiene que es falso que contraviene los numerales 4, 5 y 12, del instructivo de llenado del formato DE-5, proporcionado en las bases de licitación, ya que en los citados numerales, no se indica ni señala periodo alguno para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 56 -

considerar dichos ingresos; **j)** Que en relación a que el análisis de costo indirecto del licitante ganador contraviene los numerales 1 y 2 del Instructivo de llenado del formato DE-4, la ganadora en ningún momento contravino lo señalado en dichos numerales, además que suponiendo sin conceder que la interpretación de la inconforme, fuese correcta, resultaría que su propuesta tampoco cumpliría, ya que él tampoco considera cargos para el renglón señalado l-g; entre otros renglones para los cuales también omite considerar cargos; **k)** Que respecto al cálculo del costo horario de la maquinaria y/o equipo, en ninguna parte de la normatividad en la materia, se señala que se deba utilizar expresamente el indicador T.I.I.E, puesto que la obligatoriedad es referirlo a un indicador económico, ya que los costos horarios estarán sujetos a las variaciones de dicho indicador; **l)** Que la empresa Diversified Well Logging, Inc., incluyó en su proposición el BALANCE GENERAL AUDITADO, correspondiente al 31 de diciembre de 2008, y también incluye el dictamen del auditor externo en el que manifiesta el nombre de la empresa auditada, fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado y opinión; **m)** Que la determinación de la aceptabilidad de los precios la realizó PEP con sustento en los precios elaborados por la propia convocante (soportados en cotización del proveedor COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.) para las partidas 1, 2 y 3; así como los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822, para las partidas 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la Evaluación económica, inserta en el dictamen que sirvió de sustento para el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. TLC 18575062-001-09, de fecha 28 de diciembre de 2009; y **n)** Que en relación al margen de preferencia, la inconforme es imprecisa, dado que basa su erróneo argumento en un acuerdo que no aplica a la naturaleza de la licitación, al derivar de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que no le aplica a la presente licitación al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, le aplica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la manifestación de la inconforme carece de motivación y fundamentación. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad administrativa procedió al estudio del primer motivo de inconformidad, en base al análisis de su escrito de impugnación, del informe circunstanciado rendido por la convocante, del deshago del derecho de audiencia del tercero interesado y de las pruebas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 57 -

Señala la inconforme, como primer motivo de inconformidad, que en el dictamen y fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, por el que se declara ganadora a la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., no cumple con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que carece de total transparencia, claridad, objetividad e imparcialidad que lo debe regir, pues se torna en una simple simulación, ya que fue declarada ganadora una persona moral con la que previamente ya había formalizado un contrato sobre la misma materia de la que emite el fallo, pues se declaró nulo el fallo de fecha 18 de septiembre de 2009, así como los actos posteriores que en base a dicho fallo se hayan realizado, por lo que resulta inadmisibles que la convocante en el nuevo fallo haga reenvío a un contrato anterior de fecha 30 de octubre de 2009, pues ello transgrede la más elemental congruencia jurídica.-----

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado señala que rechaza enérgicamente que el nuevo fallo sea una simple simulación, ya que resulta evidente de la simple lectura del fallo, que el contrato No. 425039812 que le fue adjudicado a Diversified Well Logging, Inc., se formalizó el 30 de octubre de 2009, continuaba siendo válido y exigible, en razón de que el resultado del nuevo fallo emitido fue en el mismo sentido del fallo del 18 de septiembre de 2009, no implicó que debiera adjudicarse a un licitante diverso, sustentando su determinación en la opinión del 14 de diciembre de 2009, emitida mediante oficio UNCP/309/NC/0.-0725/2009, por la Dirección General Adjunta de Normatividad en Contratación de la Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----

Sobre el particular, es de señalarse por parte de esta autoridad, en cuanto a este punto se refiere que resulta improcedente dicha inconformidad, por no ser la vía idónea esta instancia, ya que en términos de lo previsto en el artículo 93, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el inconforme contaba con el término de 3 días hábiles posteriores a la emisión del nuevo fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, para haber promovido en vía incidental el incumplimiento a la resolución de fecha 11 de diciembre de 2009, en la cual se declaró la nulidad del dictamen y fallo licitatorio del 18 de septiembre de 2009, y demás actos subsecuentes, por lo que en la especie, si en el acta de notificación del nuevo fallo, visible a fojas 0560 a 0562 del tomo II de III del expediente en que se actúa, se señaló a la letra que:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 58 -

"Al respecto, esta convocante considerando que para el procedimiento de inconformidad integrado en el expediente **PEP-I-SO-0106/2009**, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, Área de Responsabilidades, le es aplicable el artículo transitorio séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, invoca el **artículo 93** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su **último párrafo** establece "En los casos que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total".

Con fundamento en lo anterior, y en razón de que el **resultado del nuevo fallo** que se da a conocer en este acto, **es en el mismo sentido** que se dio a conocer en el acta de notificación de fallo de fecha **18 de septiembre de 2009**, y por economía procesal, se informa al licitante adjudicado que continúa siendo válido y exigible el contrato número **425039812** con sus correspondientes anexos, firmado el día **30 de octubre de 2009**, por lo que **continúa vigente.**"

En base a lo anterior, lo procedente era la vía incidental, tan es así que la ahora inconforme, dentro del expediente PEP-I-SO-0106/2009, con fecha 5 de enero de 2010, presentó incidente de inejecución, repetición, exceso y omisiones, sobre el cumplimiento de resolución del 11 de diciembre de 2009, dentro del cual impugnó que la convocante: "... se abstuvo de declarar la nulidad de todo lo actuado o actos subsecuentes al fallo originalmente emitido el 18 de septiembre de 2009, como lo es el contrato 425039812 con sus correspondientes anexos que firmó con la tercero interesada de fecha 30 de octubre de 2009, mismo que inclusive abiertamente lo declara como que continúa siendo válido y vigente", siendo que en relación a dicho incidente, mediante acuerdo de fecha 5 de enero de 2010, el mismo fue desechado por presentarse en forma extemporánea, es decir, fuera del término que establece el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en cuanto a este agravio se refiere, el mismo resulta totalmente improcedente. -----

Bajo esta tesis y por lo que se refiere a los demás agravios, esta autoridad únicamente se avocará al estudio y análisis de aquellos que versan sobre la nueva evaluación económica, dictamen y fallo, que no eran materia de la vía incidental sobre repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante sobre el cumplimiento de la resolución del 11 de diciembre de 2009, ya que precisamente sobre esos agravios se indicó en dicha resolución, que la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 59 -

convocante al reasumir su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, debía de analizarlos, al haberse determinado que resultaba innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hizo valer la inconforme dentro del expediente PEP-I-SO-0106/2009, mismos que serían objeto de estudio por la convocante al reponerse los actos que fueron declarados nulos y emitiera una nueva evaluación económica, dictamen y fallo en la licitación, por lo que se entra al estudio de los demás agravios en los siguientes términos: -----

Como segundo motivo de inconformidad, en esencia señala que en el dictamen que soporta el fallo, respecto de la evaluación económica de las partidas 1, 2 y 3, la convocante, con base en la cotización de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., declara que los precios propuestos por la empresa Diversified Well Logging, Inc., son acordes a las condiciones de mercado, siendo esto violatorio a los principios de objetividad, honradez, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se trata de una empresa de participación estatal mayoritaria, de la que precisamente es la propia convocante su principal y mayoritario accionista; al respecto, dicha impugnación a juicio de esta autoridad, resulta infundada, toda vez que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, la determinación de la aceptabilidad de los precios para las partidas 1, 2 y 3, la realizó con los precios elaborados por la propia convocante, visible a fojas 0191 a 0193 del anexo 2 de 15 del expediente en estudio, para los cuales tomó como base la cotización de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., lo cual resulta acorde a lo que establece el Documento 03 "Requisitos y Criterios de Evaluación Económica", Sección III, Parte II, apartado B, donde se establece que para determinar si los precios son aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición: "... **PEP comparara los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizadas por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotización(es) escrita (s) o electrónica (s) de proveedor (es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 60 -

Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata, por lo que para determinar la aceptabilidad de los precios para las partidas 1, 2 y 3, la convocante consideró la opción relativa a análisis de precios elaborados por PEP, sustentada en la cotización del proveedor Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., (COMESA), y para las partidas 4, 5, 6 y 7, los precios de conceptos de trabajo del contrato 425038822, es decir, al no contar con precios de conceptos de trabajo de las mismas condiciones pertenecientes a contrataciones similares exclusivamente para las partidas 1, 2 y 3, optó por la cotización de precios, misma que fue requerida a COMESA, quien tal y como lo señala en su informe circunstanciado le presta ese tipo de servicios y cuenta con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, y que dicha empresa cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, razón por la cual el hecho de que sea una empresa paraestatal no implica impedimento legal para que sus cotizaciones no sean consideradas válidas, por lo que con ello no se acredita ante esta autoridad el que la convocante haya realizado actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que rigen el procedimiento de contratación, máxime que en los criterios de evaluación económica, para la determinación de que los precios fueran aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutaran los trabajos, individualmente o conformando la proposición, se hace referencia al análisis de precios elaborados por Pemex Exploración y Producción, sustentados en cotización (es) escrita (s) o electrónica (s) de proveedor (es), por lo que si no estaba de acuerdo en los términos en que quedaba dicho criterio de evaluación, lo debió de haber impugnado en las juntas de aclaraciones, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones, ya que la sexta y última junta de aclaraciones fue el día 4 de agosto de 2009, actualizándose lo previsto en los artículos 83, fracción I y 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en cuanto a los criterios de evaluación económica, revisten el carácter de consentidos, resultando por consecuencia improcedente la impugnación planteada. -----

Es de precisarse que, en los criterios de evaluación económica, en el apartado B, parte II, se establece que para determinar si los precios son aceptables, Pemex Exploración y Producción comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares, formalizados por Pemex en la Región Sur,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 61 -

actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por Pemex Exploración y Producción, sustentados en cotización(es) escrita (s) o electrónica (s) de proveedor (es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata, por lo que la convocante se encontraba en aptitud de optar bien fuera por una comparación de precios con conceptos de contrataciones similares, formalizados por Pemex en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios sustentados en cotización(es) escrita(s) o electrónica(s) de proveedor(es) y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogo de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industrial de la Construcción (CMIC), base cotizador Neodata, siempre y cuando fueran evaluadas las propuestas económicas en estricta igualdad de condiciones, por lo que con el hecho de que en los anexos del dictamen que sustento el fallo no aparezca ningún análisis de precios unitarios por la CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN base cotizador NEODATA, y el que para las partidas 1, 2 y 3, la determinación de la aceptabilidad de los precios se haya realizado con sustento en base a la cotización de la empresa Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., que pertenece a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, con ello no se acredita que se contraviniera disposición alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que además, no ofrece medio de prueba alguno, para demostrar los extremos de su pretensión, a lo cual se encuentra obligada en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 84.-

...

El escrito contendrá:

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 62 -

IV.- Las pruebas que ofrece y que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna.

...

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde su acción. Si no los tuviese a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copias de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

Resulta aplicable por analogía, la tesis jurisprudencial número 958, visible en la página 658, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente señala: -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de la queja al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de las manifestaciones contenidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del tercer motivo de inconformidad, visible a fojas 024 y 025 del expediente que se estudia, relativas a requisitos técnicos, así como a aspectos legales, visibles a fojas 027 y 028 del citado expediente, en donde señala que: -----

"En efecto, al elaborar la propuesta TÉCNICA, la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., contrario a los requisitos y formas que se le pidieron en las bases, y que estaba obligada a satisfacer, incurrió en lo siguiente:

"1.- Realiza una propuesta de PERSONAL, mismo que será el encargado de ejecutar los trabajos materia de la licitación, pero de su simple lectura se aprecia que dicho personal está compuesto en su mayoría por extranjeros, por lo que estaba obligada conforme a las bases de la licitación a demostrar el perfil de su personal con copia "apostillada" de sus documentos probatorios de sus estudios profesionales, específicamente el apostille del título, mismo que es indispensable conforme, a los artículos 15 y 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional."

"Es importante precisar que conforme a las bases para la ejecución de los trabajos entre otros, se requerían personal titulado a nivel licenciatura (verbigracia el superintendente de construcción, conforme a la fracción VI "material equipo y personal requeridos" de las bases, así como los Geólogos o Ingenieros Geofísicos o Ingenieros Químicos o, Ingenieros Petroleros o carrera afín a los trabajos a ejecutar, con conocimientos en operaciones de perforación, terminación de pozos y en el diseño de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 63 -

pozos petroleros -página 26 del capítulo X relativo a los alcances de los conceptos de trabajo conforme a lo establecido en el anexo C -).

"2.- En el mismo orden de ideas, relativo a la comprobación del grado de estudios, la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., entregó en su propuesta técnica información totalmente ilegible que la Convocante estaba obligada a interpretar como inválidos, permitiéndome ejemplificar que propone a uno de los 2 supervisores de campo, de nombre **Ciro Alfonso Sierra Arias**, de quien presentó la tercero interesado una copia de la parte central del título y no de toda la hoja. (Ver Carpeta Técnica parte II, folio #039 de la propuesta de Diversified Well Logging Inc). Este punto pasó inadvertido por la convocante, pues declaró solvente la propuesta técnica y adujo que cumple con las bases, siendo que resulta claro que con tal calificación solapó la ilegal propuesta de la licitante ganadora, en demérito de la equidad que debe regir en este procedimiento, pues mi representada sí cumplió exhaustivamente con las bases."

"3.- Asimismo, se impuso en las bases otro requisito relacionado con la comprobación del grado de estudio y de, experiencia del personal propuesto por los licitantes, para lo cual era necesario presentar el Currículo Vitae con firma, original autógrafa. Lo cierto es que la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., integró en su propuesta técnica **algunos currículos sin firma**. (Ver Carpeta Técnica parte II, Currículo del personal propuesto como supervisor de campo **Ciro Alfonso, Sierra Arias**. El personal propuesto como Geólogo en Control Geológico de Gabinete "A" **José Jaime Vargas Caycedo** quien no firmó su CV, Ver folios 084 a 091 de esta mismo carpeta)."

"4.- En las bases de licitación se impuso el requisito, que debía cumplir todos los participantes, en el sentido de que el contratista ganador deberá contar con oficinas administrativas y de campo con cierta área indicada en este documento. Estas instalaciones podrán ser propias o rentadas; en este último caso era obligatorio presentar carta compromiso de arrendamiento o alquiler de bien inmueble para este uso. La propuesta de la compañía DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., no presenta esta carta compromiso, por lo que incumple las bases en forma reiterada."

...

"En la misma tesitura, se estableció en las BASES que sería causa de desechamiento de las proposiciones, en específico en los incisos 15.1; 15.2; 15.4 y 15.8, la omisión en acreditar y cumplir con ciertos requisitos **de tipo legal**, mismos que en la especie no satisfizo ni de forma indiciaria la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC, ya que:"

- No acreditó en los términos del formato DA-3 el capital contable mínimo requerido por **\$21'674,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo que debía hacer mediante BALANCE GENERAL AUDITADO, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir al 31 de diciembre del año 2008.

Sobre este requisito, la tercero interesado estaba obligada a incluir el dictamen del auditor externo en la que se manifestara lo siguiente: Nombre de la empresa auditada; fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado por el auditor, Opinión del auditor respecto de que la información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; dictamen suscrito por el despacho de auditores y/o el auditor.

- Es de señalarse que, en los términos de las bases de la licitación, DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., sí presentó copia de la declaración fiscal correspondiente a dicha empresa y referida al ejercicio inmediato anterior, es decir el año 2008, mediante copia certificada por Notario Público,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 64 -

apostillada y traducida por perito traductor, SIN EMBARGO, NO PRESENTA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE REPORTE 10-K DIRIGIDA A LA SECURITY EXCHANGE COMISION EN LA QUE CONSTE EL "SHAREHOLDER EQUITY O NET WORK" lo que debe interpretarse como incumplimiento como lo señala PEP en la respuesta número 1, sección empresas a la propia DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., o mediante el dictamen (auditors report) ya que señala PEP que si no se presenta cumpliendo con estos requisitos se considera como no presentado. En la especie, la CONVOCANTE omitió cumplir con tal requisito que imperativamente se le impuso .Y que por otra parte sí cumplió la hoy inconforme, y la licitante ganadora no. Es decir, la tercero interesada no presentó el reporte de auditor externo, sino únicamente copia de la declaración al Impuesto sobre la Renta, por lo que incumple con las bases.'

• En la documentación presentada por DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC, no aparece la identificación del capital contable (equity) con valor superior al importe de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N."

Sobre dichas impugnaciones, es de destacarse por esta autoridad que la materia de la nulidad que se decretó en la resolución de fecha 11 de diciembre de 2009, comprendió exclusivamente la evaluación económica, dictamen y fallo licitatorio, para el efecto de que se repusiera el procedimiento de contratación, y se llevara a cabo una nueva evaluación económica, en estricta igualdad de condiciones y conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases, y posteriormente, se emitiera el dictamen que serviría de fundamento para el fallo, tal y como se advierte a fojas 0057 de la resolución precisada, de lo que se tiene que únicamente dejó plenitud de jurisdicción a la convocante, para que se ocupara del estudio de aquellos agravios que no fueron materia de análisis en la resolución del 11 de diciembre de 2009, por resultar innecesario, dado el sentido en que se dictó la misma, siendo el caso que dichos agravios versan sobre aspectos relacionados con la evaluación económica, por lo que igualmente resulta infundada la inconformidad en cuanto a dichos agravios se refiere. -----

En virtud de lo anterior, esta resolutoria advierte que precluyó su derecho a inconformarse por dichos motivos, toda vez que como el promovente lo manifiesta en el numeral III de su escrito de inconformidad, el acto que impugna lo constituye el dictamen y fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, siendo que las manifestaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del tercer motivo de inconformidad, así como las impugnaciones relativas al aspecto legal, citados, se refieren a supuestos incumplimientos de la propuesta técnica y legal de la empresa Diversified Well Logging, Inc., misma que fue declarada solvente legal y técnicamente desde el fallo de 18 de septiembre de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 65 -

2009, según el dictamen que sirvió de fundamento para el mismo y en ese lapso no fue presentada inconformidad alguna, dentro de término de ley, y como se aprecia en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, visible a fojas 0560 a 0562 del anexo 2 de 15 del expediente en estudio, dicho acto se llevó a cabo para dar cumplimiento al considerando cuarto y punto resolutivo segundo, de la resolución número CI-AR-PEP-18.575.5470/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, en el que se declaró la nulidad de la evaluación económica, dictamen y fallo licitatorio de fecha 18 de septiembre de 2009, para el efecto de que se repusiera el procedimiento licitatorio y se llevara a cabo una nueva evaluación económica, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases y posteriormente se emitiera un dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, por lo que no se determinó la nulidad de la evaluación técnica o legal de las propuestas, por lo que al no haber combatido los aspectos técnicos que ahora señala, en el escrito de inconformidad de fecha 24 de septiembre de 2009, en términos de lo previsto en el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, dichos actos revisten el carácter de actos consentidos, por lo que opera la preclusión, en cuanto a esos actos se refiere. -----

A mayor abundamiento cabe señalar que, el acto de fallo llevado a cabo el día 18 de septiembre de 2009, según constancias que obran en el expediente PEP-I-SO-0106/2009, integrado con motivo de la inconformidad promovida por dicha empresa por medio de escrito de fecha 24 de septiembre de 2009, la inconforme tuvo conocimiento de que las cinco propuestas recibidas fueron aceptadas para evaluación económica, al haberse determinado que cumplían con los requisitos exigidos en las bases de licitación, habiéndolas calificado como solventes legal y técnicamente, por lo que dentro de los 6 días hábiles siguientes, debió de haber manifestado su inconformidad en contra de los supuestos incumplimientos legales y técnicos de dicha propuesta, en tal sentido, fue a partir de esa fecha que corrió el término de los seis días hábiles que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por lo tanto, esos aspectos debió de haberlos hecho valer oportunamente la inconforme, ya que tuvo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 66 -

conocimiento de que la propuesta presentada por la empresa ganadora había sido calificada como solvente legal y técnicamente, y en consecuencia, a la fecha en que presentó su nuevo escrito de inconformidad, es decir, al día 6 de enero de 2010, transcurrieron en exceso los seis días hábiles que dispone el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en términos del precepto legal antes invocado, y al referirse las manifestaciones que nos ocupan a aspectos legales y técnicos de la propuesta de la empresa tercero interesada, que no fueron materia de nulidad y que por consecuencia quedaron subsistentes, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que dichas manifestaciones resultan extemporáneas, por haber precluido su derecho, al haber transcurrido en exceso el término establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse con respecto a los aspectos legales y técnicos de una propuesta que fue calificada solvente técnicamente, por lo que en el presente agravio, por lo que toca a los aspectos relativos a la propuesta legal y técnica, se está ante la presencia de actos tácitamente consentidos, según lo dispone el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

"Código Civil Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 67 -

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"**Artículo 13.-** En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Lo anterior, se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

Con independencia de lo anterior, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en estudio, esta autoridad aprecia lo siguiente. -----

Sobre el punto primero, en cuanto a que la propuesta de la empresa tercero interesada contiene personal que está compuesto en su mayoría por extranjeros, por lo que se encontraba obligada conforme a las bases de la licitación, a demostrar el perfil de su personal con "copia apostillada" de los documentos de estudios profesionales, específicamente el apostille del título, esta autoridad aprecia que resulta infundada la impugnación presentada, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, en el Documento 02, relativo a los requisitos y criterios de evaluación técnica, que obra a fojas 0663 a 0674 del tomo I de III, del expediente en que se actúa, específicamente en el Documento DT-4 "Curriculum de los profesionales técnicos", I, inciso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 68 -

b), II, inciso b), se aprecia que la convocante verificaría para comprobar el grado máximo de estudios de licenciatura, con copia simple legible por ambos lados del título y/o cédula profesional, y en caso de que el personal propuesto fuera extranjero, con copia de los documentos aplicables en su país de origen, situación que le fue confirmada a la propia inconforme, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 17 de julio de 2009, por lo que en ningún momento se solicitó documentación apostillada, tratándose de documentación extranjera, relativa a grado de estudios, ya que se indicó claramente que se debía presentar copia de los documentos aplicables en su país de origen, entendiéndose por ello, los equiparables al título y/o cédula profesional, por lo que resulta infundada dicha impugnación. -----

Por lo que respecta a que la empresa Diversified Well Logging, Inc., entregó en su propuesta información técnica totalmente ilegible, que la convocante está obligada a interpretar como inválida, poniendo como ejemplo al supervisor de campo de nombre Ciro Alfonso Sierra Arias, quien presentó la parte central del título y no de toda la hoja, por lo que su propuesta era insolvente, esta autoridad aprecia que resulta igualmente infundada, ya que se aprecia a fojas 039 de la propuesta técnica, parte 2 de la empresa tercero interesada, copia legible en la que se aprecia el título de geólogo que corresponde a Ciro Alfonso Sierra Arias. -----

Ahora bien, señala la inconforme que la empresa tercero interesada entregó en su propuesta técnica algunos curriculums sin firma, como el relativo al supervisor de campo Ciro Alfonso Sierra Arias, y el personal propuesto como geólogo en control geológico de gabinete "A" José Jaime Vargas Caycedo, quien no firmó su curriculum vitae; sobre este aspecto, esta resolutora aprecia que resulta igualmente infundada la impugnación presentada, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, obra a fojas 0031 a 0038 y 0084 a 0089, los curriculums de los C.C. Ciro Alfonso Sierra Arias y José Jaime Vargas Caycedo, en los cuales se advierte una firma ilegible en la última hoja de cada uno de sendos documentos, relativos a la curricula de dicho personal, por lo que la empresa tercero interesada cumplió con los criterios de evaluación técnica que fueron indicados en las bases licitatorias, documentales que son valoradas en términos de los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta infundada la citada impugnación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 69 -

Señala la inconforme que en las bases de licitación se impuso el requisito de cumplir por parte de los participantes, el que el contratista ganador debería de contar con oficinas administrativas y de campo, y que dichas instalaciones podrían ser propias o rentadas, y que para este último caso, resultaba obligatorio el presentar carta compromiso de alquiler del bien inmueble para ese uso, y que la propuesta de la empresa tercero interesada no presentó la carta compromiso, por lo que incumple con las bases en forma reiterada; sobre este aspecto, dicha impugnación resulta igualmente infundada, ya que tal y como lo preciso la convocante en su informe circunstanciado, en ninguna parte de los requisitos y criterios de evaluación técnica, contenidos en el Documento 02 de las bases licitatorias, se señala que los licitantes se encuentran obligados a presentar carta compromiso de arrendamiento del bien inmueble para oficinas administrativas y de campo, además, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 y 323 del Código federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la inconforme no presenta prueba alguna con la que acredite los hechos constitutivos de su acción, es decir, la obligatoriedad de presentar la carta compromiso de arrendamiento o alquiler antes citada. -----

En cuanto a que se estableció en las bases licitatorias que sería causa de desechamiento de las propuestas, en específico en los incisos 15.1, 15.2, 15.4 y 15.8, la omisión en acreditar y cumplir con ciertos requisitos de tipo legal, mismos que en la especie no satisfizo ni en forma indiciaria la tercero interesada, ya que no acreditó en los términos del formato DA-3, el capital contable mínimo requerido por \$21'674,000.00, lo que debería hacer mediante el balance general auditado correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir, al 31 de diciembre de 2008; y, que la empresa Diversified Well Logging, Inc., sí presentó copia de la declaración fiscal correspondiente a dicha empresa, referida al ejercicio inmediato anterior, mediante copia certificada por Notario Público, apostillada y traducida por perito traductor, sin embargo, no presenta copia de la declaración de reporte 10-k dirigida a la Security Exchange o Net Work, lo que debe interpretarse como incumplimiento, así como que en la documentación presentada por Diversified Well Logging, Inc., no aparece la identificación del capital contable mínimo con valor superior al importe de \$21'674,000.00 M.N; esta autoridad aprecia que resultan igualmente infundadas dichas impugnaciones, ya que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, en la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 70 -

tercera junta de aclaraciones, celebrada el día 27 de julio de 2009, visible a fojas 0553 a 0554 del tomo I de III del expediente en estudio, quedo establecido que para sociedades extranjeras también se podía acreditar el capital contable con copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, siendo que la empresa tercero interesada presentó balance general auditado, e incluyó dictamen de auditor externo, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y en dicho balance se demuestra un capital contable de \$6'537,169.00 dólares americanos, incluyendo dictamen de auditor externo en el que se manifiesta el nombre de la empresa auditada, fecha o periodo del ejercicio fiscal examinado y opinión respecto de que la información examinada refleja razonablemente la situación financiera de la empresa, por lo que resulta infundada dicha impugnación. -----

Por lo que toca a las manifestaciones de la empresa inconforme, relativos a que la propuesta económica de la empresa Diversified Well Logging, Inc., incumplió con los requisitos impuestos en las bases, contenidos en los puntos 5 y 6 del tercer motivo de inconformidad, se tiene lo siguiente:

Señala la impugnante que en relación al análisis del costo de financiamiento (Anexo DE-5), el análisis de ese rubro por parte de la ganadora, refleja un ingreso por cobro de estimaciones en el segundo periodo, por lo que el cargo del porcentaje de financiamiento resulta menor al real, por lo que se contraviene lo dispuesto en la cláusula tercera "Forma de pago" del modelo de contrato a firmar y a los numerales 4, 5 y 12 del Instructivo de llenado del Formato DE-5, proporcionado en las bases de licitación; al respecto, esta autoridad aprecia que dicha impugnación resulta infundada, toda vez que del Instructivo, visible a fojas 0307 del anexo 1 de 15 del expediente que se estudia, se puede leer lo siguiente: -----

FORMATO DE-5

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Se deberá formular tomando en cuenta lo siguiente:

1...

4 Estimaciones mensuales congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos (anexo DTE-10).

5 Suma mensual de los conceptos, 3 y 4.

12 Resultado de obtener los ingresos acumulados menos los egresos acumulados.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 71 -

...
Asimismo, en el Documento 03, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, visible a fojas 0675 a 0680 del anexo 2 de 15 del expediente que se estudia, se puede leer lo siguiente: -----

<p>DE-5 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.</p> <p><i>El licitante deberá considerar que la calendarización de sus egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y su plazo</i></p> <p><i>Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta, y dividida entre el costo directo más indirecto.</i></p> <p><i>La tasa de interés aplicada deberá estar en base a un indicador económico específico considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios.</i></p> <p><i>El cálculo de flujo de efectivo, deberá elaborarse en periodos mensuales, por lo que se deberá fijar la tasa de interés mensual ó por 30 días.</i></p>	<p><i>l.-Que en el análisis y cálculo del costo por financiamiento se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:</i></p> <p><i>a.- Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;</i></p> <p><i>b.- Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;</i></p> <p><i>c.- Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia; la cual permanecerá constante en la integración de los precios unitarios.</i></p> <p>d.- Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y</p> <p><i>e.-Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;</i></p> <p><i>f.- Que en el rubro de egresos, la suma total del costo directo, deberá ser igual a la suma de los montos por concepto de maquinaria, mano de obra y equipo presentados en los formatos DTE-8 incisos A, B y C, mas el costo total de indirectos formato DE-4.</i></p>
--	---

Acerca de lo anterior, en primer término, a juicio de esta autoridad, se actualiza la insuficiencia de agravios, ya que no precisa cuales fueron los preceptos legales que se aplicaron indebidamente, o bien, se dejaron de aplicar en su perjuicio, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 72 -

con las Mismas y su Reglamento, con lo que se acredite la insolvencia de la oferta económica de la empresa Diversified Well Logging, Inc., y que por consecuencia, la misma debió haber sido desechada, ni precisa en qué términos se contravine la cláusula tercera del modelo de contrato que se refiere a la forma de pago, así como a los numerales 4, 5 y 12 del Instructivo de llenado del formato DE-5 de las bases licitatorias, máxime que señala que en el análisis de dicho rubro por parte de la ganadora se refleja un ingreso por cobro de estimaciones en el segundo periodo, y que producto de ello, el cargo y porcentaje de financiamiento resulta menor al real, por lo que en dado caso, a juicio de esta autoridad, con ello no se acredita afectación a la entidad convocante, resultando infundada la impugnación planteada. -----

En relación a lo precisado en el numeral 6, en el sentido de que la propuesta económica de la empresa Diversified Well Logging, Inc., incumplió con los requisitos impuestos en las bases, respecto del análisis de costos indirectos, en el renglón 1g, ya que no consideró cargos ni para oficina de campo ni para central, pero si hay cargos por cuotas del seguro social, ni aportaciones de seguridad social, conforme a la Ley Federal del Trabajo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los puntos 1 y 2 del Instructivo de llenado del formato DE-4 de las bases licitatorias; a juicio de esta resolutora dicha manifestación resulta igualmente infundada, ya que tal como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el instructivo de llenado del formato DE-4, que a la letra señalan lo siguiente: -----

*"Artículo 182.- Los gastos generales que **podrán** tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:*

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a. Personal directivo;*
- b. Personal técnico;*
- c. Personal administrativo;*
- d. Cuota patronal del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*
- e. Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a., b. y c.;*
- f. Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a., b. y c., y*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 73 -

g. Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo, para el personal enunciado en los incisos a., b. y c.;

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a. Edificios y locales;
- b. Locales de mantenimiento y guarda;
- c. Bodegas;
- d. Instalaciones generales;
- e. Equipos, muebles y enseres;
- f. Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
- g. Campamentos;

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a. Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
- b. Estudios e investigaciones;

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a. Campamentos;
- b. Equipo de construcción;
- c. Plantas y elementos para instalaciones, y
- d. Mobiliario;

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a. Papelería y útiles de escritorio;
- b. Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radio;
- c. Equipo de computación;
- d. Situación de fondos;
- e. Copias y duplicados;
- f. Luz, gas y otros consumos, y
- g. Gastos de la licitación;

VI. Capacitación y adiestramiento;

VII. Seguridad e higiene;

VIII. Seguros y fianzas, y

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a. Construcción y conservación de caminos de acceso;
- b. Montajes y desmantelamientos de equipo, y
- c. Construcción de instalaciones generales:
 - 1. De campamentos;
 - 2. De equipo de construcción, y
 - 3. De plantas y elementos para instalaciones.

FORMATO "DE-4"

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 74 -

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

Se deberá formular tomando en cuenta lo siguiente:

- 1 Se deberá indicar el monto desglosado de los gastos generales destinados a oficinas centrales para la obra en licitación, tal y como se establece en el art. 182 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2 Se deberá indicar el monto desglosado de los gastos generales destinados a oficinas de campo para la obra en licitación, tal y como se establece en el art. 182 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas."

En las relatadas condiciones, se tiene que el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, establece claramente cuáles son los gastos generales que **podrán** tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, por lo que el término "podrán" no implica la obligatoriedad de considerar importes en todos y cada uno de los rubros listados, por lo que los licitantes tienen la opción de considerarlo para la determinación de su factor de costos indirectos, por lo que con sus simples manifestaciones, no se acredita que la empresa tercero interesada, no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni tampoco a los numerales 1 y 2 "Importes por Administración" del formato DE-4 "Instructivo de Llenado" proporcionado en las bases licitatorias. -----

A mayor abundamiento, cabe precisar que de la revisión de la propuesta de la empresa Rotenco, S.A. de C.V., visible a foja 0096 del anexo 10 de 15 del expediente en estudio, se aprecia el Formato DE-4, respecto al cual, en el renglón l.g., no se observa cantidad alguna como cargo por administración de oficina central, ni como cargo por administración de oficinas de campo, por lo que en dado caso, tal y como lo manifiesta la convocante en el informe circunstanciado, en el supuesto no concedido de que la interpretación que pretende hacer el promovente fuese correcta, resultaría que su propuesta tampoco cumpliría con dicho requisito. -----

En relación a la impugnación contenida en el punto 6 (sic) relativa al cálculo del costo horario de la maquinaria y/o equipo de la propuesta de la empresa Diversified Well Logging, Inc., por la que el promovente señala que la tasa de interés no corresponde con el indicador de referencia que el

[Handwritten signatures and scribbles are present in the bottom left and right corners of the page.]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 75 -

licitante Diversified Well Logging, Inc., indicó y presentó con copia del Diario Oficial donde se indica la referencia bancaria T.I.I.E. que debió haber utilizado para el cálculo del costo horario de su maquinaria y/o equipos, con respecto a lo cual se traduce en una contravención a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, ya que realizó el cálculo de costo horario, como sigue: a) la tasa de interés que utilizó no corresponde con el indicador de referencia que anexó a su propuesta. b) en algunos cálculos de costo horario no consideró tasa de interés ni seguro para lo cual los expreso como cero. -----

Sobre el particular, esta autoridad advierte que el promovente se limita a señalar que al no corresponder la tasa de interés con el indicador de referencia, se contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin exponer razones o argumentos lógico-jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que impugna, es decir, no precisa qué preceptos se dejaron de aplicar o, bien, se aplicaron indebidamente en su perjuicio, sino que solamente se limita a señalar que en la propuesta determinada ganadora, la tasa de interés no corresponde con el indicador de referencia, así como que en algunos costos horarios, no consideró tasa de interés ni seguro, por lo que resultan insuficientes los agravios aducidos por la inconforme para demostrar la ilegalidad del acto que pretende combatir, al no precisar los preceptos legales que la convocante contravino al evaluar la propuesta de la tercero interesada, y en relación a que la tasa de interés que utilizó no corresponde con el indicador de referencia que anexó a su propuesta, tampoco precisa en que punto de las bases se especificó como requisito a cumplir y mucho menos como criterio de evaluación para determinar la solvencia de la oferta económica, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, siendo que además las impugnaciones contenidas en los puntos 5, 6 y 6 (sic) que anteceden, tampoco fueron expresados como agravios de la inconformidad que fue radicada en el expediente PEP-I-SO-0106/2009, y que fue resuelta con fecha 11 de diciembre de 2009, en donde se precisó que se realizaría una nueva evaluación económica siguiendo los lineamientos establecidos en dicha resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente **no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia,** ni se atacan los fundamentos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 76 -

legales y consideraciones en el que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la **insuficiencia de los propios agravios**.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398, Tomo VI, Materia Común.

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 601, visible en la página 399, Tomo VI, Materia Común."

Acerca de lo anterior, se tiene que los argumentos de la inconforme, en relación a los costos horario de la maquinaria y/o equipo de la propuesta económica de la empresa Diversified Well Logging, Inc., no llegan a tener mayor valor legal que el de una simple manifestación, ya que en ningún momento precisa cual es el precepto que contravino la convocante en relación con el acto que reclama, ni ofrece medio de prueba idóneo alguno con que acredite sus pretensiones, a la luz de lo previsto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, los que disponen que. -----

Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 84.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaria de la Función Pública o a través de Compranet.

El escrito inicial contendrá:

...

IV.- Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde su acción. Si no los tuviese a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copias de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 77 -

demanda. Se entiende que el actor tiene a disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

Resulta aplicable por analogía, la tesis jurisprudencial No. 958, visible en la página 658 de la primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente señala: -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de la queja al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

IV.- Por lo que se refiere al cuarto motivo de inconformidad, relativo a que la convocante al emitir el fallo con relación a la propuesta económica de la empresa que resultó ganadora omitió realizar el análisis relativo al cálculo de integración de los precios unitarios conforme al capítulo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que los precios básicos que propuso no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado, y que la congruencia que debe existir entre los precios propuestos y los precios de mercado, es tan importante que inclusive da lugar a que la licitación sea declarada desierta en los casos previstos por el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que de la interpretación analógica el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones(sic) la alteración del precio que indique que uno no es acorde a las condiciones reales del mercado, da lugar a que la propuesta sea considerada insolvente, y que si en la especie se demuestra que se ofrecieron precios que resultaron inferiores a los que para las mismas partidas existen en el mercado nacional, lo correcto es reponer el procedimiento para que se ajuste a las condiciones existentes en el mercado, ofreciendo como prueba de su parte la cotización emitida por la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C, con la que demuestra, contrario a lo aducido por la convocante, cuál es el sueldo promedio mensual del personal que conforme a las partidas 1, 2 y 3 debían de ejecutar los trabajos, mismos que no corresponden a los que aduce la convocante en su documento elaborado por COMESA, y que ofrece como prueba el contrato



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 78 -

celebrado entre Pemex Exploración y Producción con la Asociación de Ingenieros Petroleros, A.C. y la cotización emitida por el Servicio Geológico Mexicano de fecha 14 de octubre de 2009, con las que se acredita los sueldos y salarios reales de los ingenieros geólogos en las especialidades y funciones indicadas en las partidas 1, 2 y 3. -----

Que asimismo, resulta inadmisibile que del análisis de los precios de la ganadora, concluya la convocante que son aceptables y acordes a las condiciones del mercado, porque así soslaya que la propuesta efectuada por la tercero interesada calcula para mano de obra que el Ing. Geólogo, para la partida 1, para el cual se requiere una experiencia mínima de 5 años, tiene un salario diario de \$423.00 M.N., o \$12,690.00 M.N., mensuales, sueldo fuera del rango de mercado, por lo cual debe tomarse en cuenta la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la convocante y no el que amañadamente realizó en base a la cotización que le efectuara su filial y dependiente empresa COMESA. -----

Que bajo la premisa de que el Ingeniero Geólogo para la partida 2, se requiere una experiencia mínima de 10 años, propuso un salario de \$1,100.00 M.N diarios y de \$33,000.00 M.N., mensuales, y para la partida 3, requiere una experiencia mínima de 15 años, con un salario diario de \$1,810.00 M.N diarios o \$54,300.00 M.N. mensuales, sueldos que estaban fuera del rango de mercado para lo cual solicita la comparación contra el estimado para la determinación del presupuesto interno de la convocante y no el efectuado en la cotización de COMESA. -----

Que para la partida 4, que corresponde a un Ingeniero de Registros, requiere una experiencia mínima de 2 años, con un sueldo de \$1,120.00 diarios, o \$3,360.00 M.N, mensuales, mientras que para el Técnico de Registro se tiene un sueldo de \$470.00 M.N, diarios y \$14,100.00 M.N mensuales, situación totalmente incongruente, al proponer personal para las partidas 1 y 2 con más experiencia a un sueldo menor que el personal para la partida 4, para la que se requiere menos experiencia, y que más notorio aún es el proponer un Geólogo con más años de experiencia para la partida 1 con un sueldo inferior al de Técnico de Registros que se propone en la partida 4, o un Geólogo con más de 5 años de experiencia para la partida 1, con un sueldo inferior al de técnico de registros que se propone para la partida 4. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 79 -

Por último, que conforme a las bases de la licitación y a lo indicado en las juntas de aclaraciones, debían de emplearse por lo menos 3 profesionistas geólogos, los cuales debían estar permanentemente las 24 horas en sitio, repartiéndose en horarios de 8 horas, por lo que tratándose de profesionistas especializados en esa materia, era necesario especificar el tabulador de las cámaras industriales y colegios de profesionales que sirviera de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de ese personal técnico, y que por esa razón, se enfatiza lo irrisorio y burdo de la propuesta económica de la empresa ganadora, ya que considerando ese factor y los precios unitarios propuestos, considera inadmisibile que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir ese concepto.-

Acerca de lo anterior, esta autoridad considera infundada la inconformidad presentada en lo relativo a la aplicación analógica del artículo 40 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el procedimiento licitatorio materia de la impugnación, está basado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se trata de materias diferentes, aspecto que ya fue tratado en la diversa resolución de fecha 11 de diciembre de 2009, por lo que habrá de estarse al sentido de dicha resolución, en cuanto a dicha impugnación se refiere. -----

Con independencia de lo anterior, y en lo tocante a que respecto a los profesionistas especializados, era necesario especificar el TABULADOR DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES, que sirvieron de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales, de lo que se enfatiza lo irrisorio y burdo de la propuesta económica aprobada, ya que considerando ese factor y los precios unitarios propuestos por la licitante, se considera inadmisibile que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir ese concepto, se tiene que si bien es cierto que tal y como lo señala la convocante señala en su informe circunstanciado que la prueba relativa a la cotización emitida por la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C., no cumple con lo establecido en la fracción X del artículo 33 de la Ley de la materia, ya que no se trata de una Cámara o Colegio de Profesionales, sino que se trata de una asociación civil, y en consecuencia, no tiene el carácter de documento oficial, y que además, en los estatutos de dicha asociación, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 80 -

se señala que la misma pueda emitir tabuladores de salarios o lista de precios en el ramo petrolero, y que dicho documento no es una cotización, y que fue hecho por encargo, y a modo del promovente, esta autoridad aprecia que la propia convocante, no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de la publicación de la convocatoria y aplicable al caso concreto, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que entre otros ordenamientos reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que los procedimientos de contratación que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, se continuaran tramitando hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, y no ofrece prueba alguna relativa a los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionistas que debieran servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico, como los geólogos para las partidas 1, 2 y 3, ya que resultaba aplicable lo previsto en la fracción X del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dispone lo siguiente: -----

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

...

X.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.

En efecto, a juicio de esta autoridad, se tiene que con independencia de que tuviera o no facultades legales la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C., para emitir tabuladores de salarios o lista de precios en el ramo petrolero, la convocante se encontraba obligada a demostrar en su dictamen la solvencia de los precios, tanto de la inconforme, como de la empresa



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 81 -

que fue determinada ganadora, y que sus precios fueron aceptables por estar acordes a las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarían los trabajos con los tabuladores de las Cámaras Industriales y Colegios de Profesionales que le sirvieron de referencia para determinar los sueldos y honorarios del personal técnico, máxime que en el citado artículo 33, fracción X se establece que las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas, contendrán en lo aplicable como mínimo, tratándose de servicios relacionados con las obras, los términos de referencia que deberán precisar los precios y alcances del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación, así como los tabuladores de las Cámaras Industriales y Colegios de Profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico, de tal suerte, que la carga de la prueba en este caso, le corresponde precisamente a la propia convocante, encontrándose por consecuencia obligada a demostrar conforme a la Sección III, Parte II, Documento 03, Apartado B, fracción II, relativo a los criterios de evaluación económica, que los precios propuestos por los licitantes resultaron aceptables, es decir, por ser acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarían los trabajos, individualmente o conformando la proposición, puesto que en dichos criterios se estableció que para determinarse que los precios fueran aceptables, PEP compararía los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por Pemex en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que corresponda, y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotización (es) escrita (s) o electrónica (s) de proveedor (es) y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogo de precios unitarios emitidos con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), base cotizador NEODATA, y en el propio criterio de evaluación económica antes citado, en el inciso A), relativo a requisitos económicos y documentos que debían integrarse, se hace referencia al documento DE-2 relativo al tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los salarios, se debían de incluir todas las categorías utilizadas, incluyendo las del personal que opera los equipos de construcción, y en el apartado B, relativo a los criterios de evaluación, se estableció que se verificaría que los costos de mano de obra considerados por el licitante, sean coincidentes



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 82 -

con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona o región donde se ejecutarían los trabajos, mismos que a la letra señalan: -----

SECCIÓN III

Parte II: Contenido de la Proposición

DOCUMENTO 03 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica

CARPETA 3 Contenido Original de la Parte Económica

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

A) REQUISITOS ECONÓMICOS	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA
DOCUMENTOS QUE DEBERÁN INTEGRARSE	Se verificará:
....
<p>DE-2 Tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los salarios</p> <p>Se deberá incluir todas las categorías utilizadas, incluyendo las del personal que opera los equipos de construcción.</p>	<p>....</p> <p>II. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean coincidentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y</p> <p>....</p>
....

Es el caso que, ni con el dictamen correspondiente a la evaluación económica que obra a fojas 0164 a 0188 del anexo II de III del expediente en que se actúa, ni en la cotización número CRS-0174/09 de fecha 23 de diciembre de 2009 por parte de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A de C.V., que señala la convocante le sirvió de sustento para determinar que los precios propuestos tanto por el inconforme, como el tercero interesado resultarán aceptables, visible a fojas 0194 a 0199 del tomo citado, documentales que son valorados en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al materia, se demuestra que en la evaluación económica se haga referencia alguna a los tabuladores de las Cámaras Industriales y de Colegios de Profesionales que le sirvieron de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 83 -

referencia para la determinación de los sueldos y honorarios del personal técnico especializado que se requiere para la prestación de los servicios, tal y como lo establece el artículo 33, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente y aplicable en dicha evaluación, por lo que esta autoridad estima que resulta fundada la inconformidad presentada en cuanto a este punto se refiere, por lo que en términos en lo dispuesto en el artículo 15, de la ley citada, es procedente el decretarse la nulidad del evento licitatorio únicamente en lo tocante en la evaluación económica, dictamen, y fallo que sirvió de fundamento para el mismo, para el efecto de que la convocante reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica, dictamen y fallo de adjudicación, donde quede debidamente sustentada la solvencia de las ofertas y que las mismas fueron evaluadas en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación económica señalados en las bases, particularmente en lo tocante a los cálculos relativos al tabulador de salarios base de mano de obra en relación al formato DE-2, en cuanto a categorías y salarios. -----

En las relatadas condiciones, si la convocante no se encontraba en condiciones de aplicar lo dispuesto en el artículo 33, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al iniciarse el procedimiento de contratación, así lo debió de haber precisado en las bases licitatorias, o en su caso, en las juntas de aclaraciones, ya que si bien es cierto que en el citado precepto se establecen los requisitos que contendrán en lo aplicable, como mínimo, las bases licitatorias, también lo es que en la fracción X, se indica que tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, como en el caso que nos ocupa, deberán contener los términos de referencia que precisen el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico, por lo que la entidad convocante, al aplicar dicha fracción en la licitación, por tratarse de un "servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur", donde se incluía necesariamente a personal técnico especializado, para la prestación del servicio (geólogos en gabinetes A, B y C), como mínimo, lo que debió de haber presentado en las bases o juntas de aclaraciones lo relativo a que no existe Cámara en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 84 -

Ramo de la industria petrolera, y en el Colegio de Ingenieros Petroleros Mexicanos no cuenta con los tabuladores, siendo que además, pretende sustentar sus manifestaciones con una copia simple, que dice corresponde a un correo electrónico, por el que le informan que el Colegio de Ingenieros Petroleros, A.C., no cuenta con un tabulador de precios de consultoría, y que cada perito del colegio cotiza de manera individual (sic) sus servicios de peritaje y consultoría, documental que no tiene valor probatorio alguno, al tratarse de una fotocopia simple, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, , además de que le pregunta que en caso de no contar con el tabulador de precios de "consultoría", se lo haga saber para buscar otras opciones, sin que se demuestre que se hayan agotado otras opciones, siendo que además, la pregunta debió ser específica sobre la naturaleza de la licitación y necesidades profesionales para la prestación del servicio, y no de una "consultoría", por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a las pruebas que ofrece la inconforme consistentes en el contrato celebrado entre Pemex Exploración y Producción con la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C., y la cotización emitida por Servicio Geológico Mexicano de fecha 14 de octubre de 2009, con las que pretende acreditar los sueldos y salarios reales de Ingenieros Geólogos en las especialidades y funciones indicadas en las partidas 1, 2 y 3, las mismas resultan improcedentes, ya que en lo tocante al convenio de colaboración, con el mismo no se demuestra lo relativo a los tabuladores en donde se contemplen los sueldos y salarios de los geólogos con relación a los requerimientos de la convocante para las partidas 1, 2 y 3, ya que se refiere de manera general en cuanto a su objeto, al establecimiento de mecanismos para la colaboración de las partes en la promoción de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera nacional en el ámbito de PEP, y por lo que respecta al documento de 14 de octubre de 2009, del Servicio Geológico Mexicano, en el mismo se señala que se trata de una analogía sobre actividades realizadas en la industria minera, por lo que no se refiere a un tabulador aplicable específicamente a la licitación que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 85 -

Por último, en cuanto a que el fallo licitatorio en el que se declaró licitante ganadora a la empresa Diversified Well Logging, Inc., debe de declararse nulo, ya que para realizar la ponderación y análisis de cuál es la oferta económica que resultaría ganadora, no concedió a la impugnante, el beneficio del margen de preferencia del 10% de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 2004, esta autoridad aprecia que resulta infundada la impugnación presentada, ya que dicho instrumento es aplicable exclusivamente a aquellas contrataciones que se realizan al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no aplica al procedimiento de contratación en estudio, ya que el mismo se rige por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo de precisarse que el acuerdo a que hace mención no fue publicado el 2 de julio de 2004, sino el 12 de julio de 2004, y el mismo refiere expresamente en el artículo 1º, que tiene por objeto el dar a conocer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para aplicar el margen de preferencia previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios de bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada en cuanto a este punto se refiere. -----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede declarar PARCIALMENTE FUNDADA la inconformidad presentada. -----

V.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en los Considerandos III y IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 3 de marzo de 2010, mismas que fueron valoradas en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 86 -

términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- La inconforme acredita parcialmente su acción y la convocante acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina parcialmente **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)", por lo que se declara la nulidad de la evaluación económica, dictamen y fallo licitatorio de fecha 28 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0003/2010

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 87 -

que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Jaime Bracho Piza, apoderado legal de la empresa ROTENCO, S.A. DE C.V.- Adolfo Prieto No. 1925, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: C. Rolf Carl Spelz Madero, apoderado legal de la empresa Diversified Well Logging, Inc, Buen Tono No. 36, Interior 301, Colonia Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. **Tercero Interesada.**

PARA: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MEMS.